Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Asuntos Jurídicos

2025/0045(COD)

3.7.2025

ENMIENDAS
470 - 693

Proyecto de informe
Jörgen Warborn
(PE774.282v01-00)

Modificación de las Directivas 2006/43/CE, 2013/34/UE, (UE) 2022/2464 y (UE) 2024/1760 en lo que respecta a determinados requisitos de presentación de información corporativa y de diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad

Propuesta de Directiva
(COM(2025)0081 – C10-0037/2025 – 2025/0045(COD))

AM_Com_LegReport

Enmienda 470
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10
Directiva 2013/34/UE
Artículo 33 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros velarán por que los miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión de una empresa, actuando dentro de los límites de las competencias que les confiera el Derecho nacional, sean colectivamente responsables de garantizar que los siguientes documentos se elaboren y publiquen de conformidad con los requisitos de la presente Directiva y, en su caso, con las normas internacionales de contabilidad adoptadas con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1606/2002, con el Reglamento Delegado (UE) 2019/815***, con las normas de presentación de información sobre sostenibilidad a que se refiere el artículo 29 ter de la presente Directiva y con los requisitos del artículo 29 quinquies de la presente Directiva***:	1. Los Estados miembros velarán por que los miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión de una empresa, actuando dentro de los límites de las competencias que les confiera el Derecho nacional, sean colectivamente responsables de garantizar que los siguientes documentos se elaboren y publiquen de conformidad con los requisitos de la presente Directiva y, en su caso, con las normas internacionales de contabilidad adoptadas con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1606/2002, con el Reglamento Delegado (UE) 2019/815:

Or. en

Enmienda 471
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10
Directiva 2013/34/UE
Artículo 33 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que los miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión de una empresa, actuando dentro de los límites de las competencias que les	Los Estados miembros velarán por que los miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión de una empresa, actuando dentro de los límites de las competencias que les

confiera el Derecho nacional, sean colectivamente responsables de garantizar que los siguientes documentos se elaboren y publiquen de conformidad con los requisitos de la presente Directiva y, en su caso, con las normas internacionales de contabilidad adoptadas con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1606/2002, con el Reglamento Delegado (UE) 2019/815, con las normas de presentación de información sobre sostenibilidad a que se refiere el artículo 29 ter de la presente Directiva y con los requisitos del artículo 29 quinquies de la presente Directiva:	confiera el Derecho nacional, sean colectivamente responsables de garantizar que los siguientes documentos se elaboren y publiquen de conformidad con los requisitos de la presente Directiva y, en su caso, con las normas internacionales de contabilidad adoptadas con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1606/2002, con el Reglamento Delegado (UE) 2019/815, con las normas de presentación de información sobre sostenibilidad a que se refiere el artículo 29 ter ***o el artículo 29 ter bis*** de la presente Directiva y con los requisitos del artículo 29 quinquies de la presente Directiva:

Or. en

Justificación

Esta enmienda tiene en cuenta las NEIS simplificadas de nueva creación.

Enmienda 472
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10
Directiva 2013/34/UE
Artículo 33 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los Estados miembros velarán por que los miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión de una empresa, actuando dentro de los límites de las competencias que les confiera el Derecho nacional, no sean colectivamente responsables de garantizar que el informe de gestión, o, en su caso, el informe de gestión consolidado, se elabore de conformidad con el artículo 29 quinquies.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 473
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10
Directiva 2013/34/UE
Artículo 33 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los Estados miembros velarán por que los miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión de una empresa, actuando dentro de los límites de las competencias que les confiera el Derecho nacional, no sean colectivamente responsables de garantizar que el informe de gestión, o, en su caso, el informe de gestión consolidado, se elabore de conformidad con el artículo 29 quinquies.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 474
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10
Directiva 2013/34/UE
Artículo 33 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los Estados miembros velarán por que los miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión de una empresa, actuando dentro de los límites de las competencias que les confiera el Derecho nacional, no sean	No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los Estados miembros velarán por que los miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión de una empresa, actuando dentro de los límites de las competencias que les confiera el Derecho nacional, no sean

colectivamente responsables de garantizar que el informe de gestión, o, en su caso, el informe de gestión consolidado, se elabore de conformidad con el artículo 29 quinquies.	colectivamente responsables de garantizar que el informe de gestión, o, en su caso, el informe de gestión consolidado, se elabore de conformidad con el artículo 29 quinquies. ***La responsabilidad de los miembros de los organismos designados debe evaluarse teniendo en cuenta las circunstancias individuales, dentro de los límites libremente determinados por el Estado miembro.***

Or. en

Enmienda 475
Arash Saeidi, Mario Furore
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11
Directiva 2013/34/UE
Artículo 34 – apartados 1 y 2 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11) El artículo 34 se modifica como sigue:	***suprimido***
a) en el apartado 1, párrafo segundo, la letra a bis) se sustituye por el texto siguiente:	
«a bis) en su caso, emitir un dictamen basado en un encargo de verificación limitada en lo que respecta a la conformidad de la presentación de información sobre sostenibilidad con los requisitos de la presente Directiva que incluya la conformidad de la presentación de información sobre sostenibilidad con las normas de presentación de información sobre sostenibilidad adoptadas con arreglo al artículo 29 ter, el proceso llevado a cabo por la empresa para determinar la información presentada con arreglo a dichas normas de presentación de información sobre sostenibilidad y el cumplimiento del requisito de marcado de la información	

sobre sostenibilidad de conformidad con el artículo 29 quinquies, y en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos de presentación de información contemplados en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852;»;

b) se inserta el apartado 2 bis siguiente:

«2 bis. Los Estados miembros velarán por que el dictamen a que se refiere el apartado 1, párrafo segundo, letra a bis), se elabore respetando plenamente la obligación de las empresas de no tratar de obtener de las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate.».

Or. fr

Justificación

Limiter la capacité des entreprises à demander les informations nécessaires en matière de durabilité à leurs partenaires commerciaux restreindra leur aptitude à évaluer correctement leur impact en la matière et à prendre les mesures appropriées pour s'améliorer. Restreindre le reporting de la part des partenaires commerciaux réduira la transparence au sein des chaînes de valeur et limitera la capacité des entreprises, des secteurs industriels et des décideurs politiques à mettre en œuvre des changements fondés sur des données probantes. Selon l'avis de la BCE sur le paquet Omnibus, l'actuel manque de disponibilité, de qualité, de granularité, de comparabilité et de transparence des données ESG constitue un défi majeur. La simplification ne doit pas restreindre la collecte de données nécessaires à la gestion des risques ni entraver la supervision. Par ailleurs, la norme volontaire pour les PME a été conçue pour les entreprises de moins de 250 salariés et n'a pas été testée pour des entreprises de taille plus importante. Le rapport Draghi a recommandé d'utiliser la norme applicable aux PME cotées, et non la norme volontaire pour les PME..

Enmienda 476
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11
Directiva 2013/34/UE
Artículo 34 – apartados 1 y 2 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11) El artículo 34 ***se modifica como sigue:***	11) ***Se suprime*** el artículo 34***;***
a) en el apartado 1, párrafo segundo, la letra a bis) se sustituye por el texto siguiente:	
«a bis) en su caso, emitir un dictamen basado en un encargo de verificación limitada en lo que respecta a la conformidad de la presentación de información sobre sostenibilidad con los requisitos de la presente Directiva que incluya la conformidad de la presentación de información sobre sostenibilidad con las normas de presentación de información sobre sostenibilidad adoptadas con arreglo al artículo 29 ter, el proceso llevado a cabo por la empresa para determinar la información presentada con arreglo a dichas normas de presentación de información sobre sostenibilidad y el cumplimiento del requisito de marcado de la información sobre sostenibilidad de conformidad con el artículo 29 quinquies, y en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos de presentación de información contemplados en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852;»;	
b) se inserta el apartado 2 bis siguiente:	
«2 bis. Los Estados miembros velarán por que el dictamen a que se refiere el apartado 1, párrafo segundo, letra a bis), se elabore respetando plenamente la obligación de las empresas de no tratar de obtener de las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio	

información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate.».

Or. en

Enmienda 477
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11 – letra a
Directiva 2013/34/UE
Artículo 34 – apartado 1 – párrafo 2 – letra a bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a bis) en su caso, emitir un dictamen basado en un encargo de verificación limitada en lo que respecta a la conformidad de la presentación de información sobre sostenibilidad con los requisitos de la presente Directiva que incluya la conformidad de la presentación de información sobre sostenibilidad con las normas de presentación de información sobre sostenibilidad adoptadas con arreglo al artículo 29 ter, el proceso llevado a cabo por la empresa para determinar la información presentada con arreglo a dichas normas de presentación de información sobre sostenibilidad y el cumplimiento del requisito de marcado de la información sobre sostenibilidad de conformidad con el artículo 29 quinquies, y en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos de presentación de información contemplados en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852***;***	a bis) en su caso, emitir un dictamen basado en un encargo de verificación limitada en lo que respecta a la conformidad de la presentación de información sobre sostenibilidad con los requisitos de la presente Directiva que incluya la conformidad de la presentación de información sobre sostenibilidad con las normas de presentación de información sobre sostenibilidad adoptadas con arreglo al artículo 29 ter ***o el artículo 29 quater***, el proceso llevado a cabo por la empresa para determinar la información presentada con arreglo a dichas normas de presentación de información sobre sostenibilidad y el cumplimiento del requisito de marcado de la información sobre sostenibilidad de conformidad con el artículo 29 quinquies, y en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos de presentación de información contemplados en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852***. El dictamen se centrará en el cumplimiento por parte de la empresa de la divulgación de las normas temáticas de presentación de***

***información sobre sostenibilidad, los requisitos mínimos de divulgación de políticas, acciones y metas (PAT), y los parámetros normalizados, así como la correcta ejecución de la evaluación de la doble importancia relativa*;»;**

Or. en

Enmienda 478
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11 – letra a
Directiva 2013/34/UE
Artículo 34 – apartado 1 – párrafo 2 – letra a bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a bis) en su caso, emitir un dictamen basado en un encargo de verificación limitada en lo que respecta a la conformidad de la presentación de información sobre sostenibilidad con los requisitos de la presente Directiva que incluya la conformidad de la presentación de información sobre sostenibilidad con las normas de presentación de información sobre sostenibilidad adoptadas con arreglo al artículo 29 ter, el proceso llevado a cabo por la empresa para determinar la información presentada con arreglo a dichas normas de presentación de información sobre sostenibilidad ***y el cumplimiento del requisito de marcado de la información sobre sostenibilidad de conformidad con el artículo 29 quinquies, y en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos de presentación de información contemplados en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852***;	a bis) en su caso, emitir un dictamen basado en un encargo de verificación limitada en lo que respecta a la conformidad de la presentación de información sobre sostenibilidad con los requisitos de la presente Directiva que incluya la conformidad de la presentación de información sobre sostenibilidad con las normas de presentación de información sobre sostenibilidad adoptadas con arreglo al artículo 29 ter, el proceso llevado a cabo por la empresa para determinar la información presentada con arreglo a dichas normas de presentación de información sobre sostenibilidad;

Or. it

Justificación

La Directiva también exige una certificación externa para la información facilitada en virtud

del Reglamento sobre la taxonomía. Sin embargo, dado que los criterios sobre cuya base las actividades pueden considerarse sostenibles presuponen competencias técnicas de carácter científico o de ingeniería que no son competencia de los certificadores, se propone excluir la certificación externa para este tipo de información. Esta enmienda también incorpora la enmienda sobre el marcado propuesta para el artículo 29 quinquies.

Enmienda 479
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11 – letra a
Directiva 2013/34/UE
Artículo 34 – apartado 1 – párrafo 2 – letra a bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a bis) en su caso, emitir un dictamen basado en un encargo de verificación limitada en lo que respecta a la conformidad de la presentación de información sobre sostenibilidad con los requisitos de la presente Directiva que incluya la conformidad de la presentación de información sobre sostenibilidad con las normas de presentación de información sobre sostenibilidad adoptadas con arreglo al artículo 29 ter***, el proceso llevado a cabo por la empresa para*** determinar la información ***presentada*** con arreglo a dichas normas de presentación de información sobre sostenibilidad y el cumplimiento del requisito de marcado de la información sobre sostenibilidad de conformidad con el artículo 29 quinquies, y en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos de presentación de información contemplados en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852;	a bis) en su caso, emitir un dictamen basado en un encargo de verificación limitada en lo que respecta a la conformidad de la presentación de información sobre sostenibilidad con los requisitos de la presente Directiva que incluya la conformidad de la presentación de información sobre sostenibilidad con las normas de presentación de información sobre sostenibilidad adoptadas con arreglo al artículo 29 ter ***o el artículo 29 ter bis, la pertinencia de los resultados de la evaluación de doble importancia relativa que permite*** determinar la información ***material que se va a presentar*** con arreglo a dichas normas de presentación de información sobre sostenibilidad y el cumplimiento del requisito de marcado de la información sobre sostenibilidad de conformidad con el artículo 29 quinquies, y en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos de presentación de información contemplados en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852;

Or. en

Justificación

Los auditores deben emitir un dictamen sobre las NEIS y las NEIS simplificadas. Además, los auditores no deberían centrar su opinión en el proceso, sino en los resultados del informe de

una empresa.

Enmienda 480
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11 – letra a
Directiva 2013/34/UE
Artículo 34 – apartado 1 – párrafo 2 – letra a bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a bis) en su caso, emitir un dictamen basado en un encargo de verificación limitada en lo que respecta a la conformidad de la presentación de información sobre sostenibilidad con los requisitos de la presente Directiva que incluya la conformidad de la presentación de información sobre sostenibilidad con las normas de presentación de información sobre sostenibilidad adoptadas con arreglo al artículo 29 ter, el proceso llevado a cabo por la empresa para determinar la información presentada con arreglo a dichas normas de presentación de información sobre sostenibilidad y el cumplimiento del requisito de marcado de la información sobre sostenibilidad de conformidad con el artículo 29 quinquies, y en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos de presentación de información contemplados en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852;	a bis) en su caso, emitir un dictamen basado en un encargo de verificación limitada en lo que respecta a la conformidad de la presentación de información sobre sostenibilidad con los requisitos de la presente Directiva que incluya la conformidad de la presentación de información sobre sostenibilidad con las normas de presentación de información sobre sostenibilidad adoptadas con arreglo al artículo 29 ter ***y el artículo 29 quater bis***, el proceso llevado a cabo por la empresa para determinar la información presentada con arreglo a dichas normas de presentación de información sobre sostenibilidad y el cumplimiento del requisito de marcado de la información sobre sostenibilidad de conformidad con el artículo 29 quinquies, y en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos de presentación de información contemplados en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852;

Or. en

Enmienda 481
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11 – letra a
Directiva 2013/34/UE
Artículo 34 – apartado 1 – párrafo 2 – letra a bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a bis) en su caso, emitir un dictamen basado en un encargo de verificación limitada en lo que respecta a la conformidad de la presentación de información sobre sostenibilidad con los requisitos de la presente Directiva que incluya la conformidad de la presentación de información sobre sostenibilidad con las ***normas*** de presentación de información sobre sostenibilidad ***adoptadas con arreglo al artículo 29 ter***, el proceso llevado a cabo por la empresa para determinar la información presentada con arreglo a dichas ***normas*** de presentación de información sobre sostenibilidad y el cumplimiento del requisito de marcado de la información sobre sostenibilidad ***de conformidad con el artículo 29 quinquies***, y en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos de presentación de información contemplados en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852;	a bis) en su caso, emitir un dictamen basado en un encargo de verificación limitada en lo que respecta a la conformidad de la presentación de información sobre sostenibilidad con los requisitos de la presente Directiva que incluya la conformidad de la presentación de información sobre sostenibilidad con las ***instrucciones no vinculantes*** de presentación de información sobre sostenibilidad, el proceso llevado a cabo por la empresa para determinar la información presentada con arreglo a dichas ***instrucciones*** de presentación de información sobre sostenibilidad y el cumplimiento del requisito de marcado de la información sobre sostenibilidad, y en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos de presentación de información contemplados en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852;

Or. en

Enmienda 482
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11 – letra b
Directiva 2013/34/UE
Artículo 34 – apartado 2 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2 bis. Los Estados miembros velarán por que el dictamen a que se refiere el apartado 1, párrafo segundo, letra a bis), se elabore respetando plenamente la obligación de las empresas de no tratar de obtener de las	2 bis. Los Estados miembros velarán por que el dictamen a que se refiere el apartado 1, párrafo segundo, letra a bis), se elabore respetando plenamente la obligación de las empresas de no tratar de obtener de las

empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio información ***que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate.;***	empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***10 000*** empleados durante el ejercicio información.

Or. en

Enmienda 483
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11 – letra b
Directiva 2013/34/UE
Artículo 34 – apartado 2 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2 bis. Los Estados miembros velarán por que el dictamen a que se refiere el apartado 1, párrafo segundo, letra a bis), se elabore respetando plenamente la obligación de las empresas de no tratar de obtener de las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis***, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate***.	2 bis. Los Estados miembros velarán por que el dictamen a que se refiere el apartado 1, párrafo segundo, letra a bis), se elabore respetando plenamente la obligación de las empresas de no tratar de obtener de las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis.

Or. it

Justificación

El texto abre la posibilidad de exigir datos adicionales a la Norma Voluntaria para Pymes, desarrollada a través de un amplio debate con todas las partes interesadas. Esta Norma

incluirá información sobre todas las incidencias de importancia relativa. Es necesario afianzar el nivel de información que las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva pueden solicitar de las microempresas y las pymes con arreglo a la Norma Voluntaria para Pymes. Esto crea una garantía fundamental para los operadores más pequeños frente a cualquier carga burocrática desproporcionada. Por lo tanto, debe suprimirse la excepción mencionada.

Enmienda 484
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11 – letra b
Directiva 2013/34/UE
Artículo 34 – apartado 2 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2 bis. Los Estados miembros velarán por que el dictamen a que se refiere el apartado 1, párrafo segundo, letra a bis), se elabore ***respetando plenamente la obligación de las empresas de no tratar de obtener de las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio*** información ***que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre*** sostenibilidad ***que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate.;***	2 bis. Los Estados miembros velarán por que el dictamen a que se refiere el apartado 1, párrafo segundo, letra a bis), se elabore ***con un enfoque basado en el riesgo y no dé lugar a solicitudes adicionales de*** información ***a otras entidades de la cadena de valor de la empresa, a menos que exista una indicación razonable de riesgos de sostenibilidad, o que la información sea necesaria para la presentación de información sobre*** sostenibilidad ***de la empresa y no pueda obtenerse de manera razonable o suficiente por otros medios***.

Or. en

Enmienda 485
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11 – letra b

Directiva 2013/34/UE
Artículo 34 – apartado 2 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2 bis. Los Estados miembros velarán por que el dictamen a que se refiere el apartado 1, párrafo segundo, letra a bis), se elabore respetando plenamente la obligación de las empresas de no tratar de obtener de las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio información que exceda de la especificada en las ***normas*** de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate.	2 bis. Los Estados miembros velarán por que el dictamen a que se refiere el apartado 1, párrafo segundo, letra a bis), se elabore respetando plenamente la obligación de las empresas de no tratar de obtener de las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***10 000*** empleados durante el ejercicio información que exceda de la especificada en las ***instrucciones*** de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate.

Or. en

Enmienda 486
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11 – letra b
Directiva 2013/34/UE
Artículo 34 – apartado 2 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2 bis. Los Estados miembros velarán por que el dictamen a que se refiere el apartado 1, párrafo segundo, letra a bis), se elabore respetando plenamente la ***obligación de las empresas de no tratar de obtener de*** las empresas de ***su*** cadena de valor que***, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de 1 000*** empleados durante el ejercicio información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria ***a que se refiere el artículo 29 quater bis***, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad	2 bis. Los Estados miembros velarán por que el dictamen a que se refiere el apartado 1, párrafo segundo, letra a bis), se elabore respetando plenamente la ***posibilidad de que*** las empresas de ***la*** cadena de valor que ***tengan de media hasta 500*** empleados durante el ejercicio ***se nieguen a facilitar a las empresas de presentación de*** información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria ***por parte de empresas que no estén obligadas a informar sobre su sostenibilidad***, excepto por lo que respecta a la

que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate.

información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate.

Or. en

Justificación

Se concede a las empresas por debajo del umbral de 500 empleados el derecho a no facilitar ninguna información que vaya más allá de la norma de aplicación voluntaria. Esto permitirá alcanzar un acuerdo contractual y supondrá que una gran empresa con miles de proveedores no tendrá que conocer el número exacto de empleados de las empresas de sus cadenas de valor antes de solicitar información.

Enmienda 487
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11 – letra b
Directiva 2013/34/UE
Artículo 34 – apartado 2 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2 bis. Los Estados miembros velarán por que el dictamen a que se refiere el apartado 1, párrafo segundo, letra a bis), se elabore respetando plenamente la obligación de las empresas de no tratar de obtener de las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater ***bis***, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate.	2 bis. Los Estados miembros velarán por que el dictamen a que se refiere el apartado 1, párrafo segundo, letra a bis), se elabore respetando plenamente la obligación de las empresas de no tratar de obtener de las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***250*** empleados durante el ejercicio información que exceda de la especificada en las normas de aplicación ***obligatoria o*** voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate.*»*

Or. en

Enmienda 488
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11 – letra b bis (nueva)
Directiva 2013/34/UE
Artículo 34 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) se inserta el apartado 2 bis siguiente:
	«Los Estados miembros velarán por que el dictamen a que se refiere el apartado 1, párrafo segundo, letra a bis), se elabore respetando plenamente la posibilidad de que las empresas de la cadena de valor omitan facilitar información en casos excepcionales en los que una empresa de un tercer país no perteneciente a la Unión pueda ser sancionada debido a la legislación de un tercer país simplemente mediante la transmisión de datos de sostenibilidad.»

Or. en

Justificación

A la luz de los recientes intentos de legislación extranjera de bloquear el intercambio de datos desde terceros países a empresas de la Unión, creemos que las empresas no deben estar sujetas a sanciones si desean compartir datos. Para prevenir estos riesgos, debe existir un modo de que las empresas sustituyan estos datos por valores predeterminados, que son una estimación del promedio de un indicador para un país y un sector determinados. Cuando no se disponga de estos valores predeterminados, las empresas no deben ser responsables de la legislación de terceros países. Por lo tanto, esta enmienda permite a los auditores tener en cuenta esta cuestión.

Enmienda 489
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11 – letra b bis (nueva)
Directiva 2013/34/UE

Artículo 34 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) se inserta el apartado 2 bis siguiente:
	«2 ter. La entidad a la que se recurra para la prestación del servicio de verificación de la presentación y divulgación de información sobre sostenibilidad de la empresa no se utilizará para llevar a cabo otras auditorías legales de la misma empresa. Cuando una empresa recurra a más de una empresa de auditoría, al menos una de las entidades designadas tendrá una cuota de mercado total en la Unión no superior al 10 %.»

Or. en

Enmienda 490
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11 – letra b bis (nueva)
Directiva 2013/34/UE
Artículo 34 – apartado 3

Texto en vigor	*Enmienda*
	b bis) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:
3. Los Estados miembros ***podrán permitir*** que un auditor legal o una sociedad de auditoría distinto del que o de los que realicen la auditoría legal de los estados financieros emita el dictamen a que se refiere el apartado 1, párrafo segundo, letra a bis).	3. Los Estados miembros ***garantizarán*** que un auditor legal o una sociedad de auditoría distinto del que o de los que realicen la auditoría legal de los estados financieros***, o un proveedor de servicios de seguros independiente que reúna los requisitos establecidos en el apartado 4,*** emita el dictamen a que se refiere el apartado 1, párrafo segundo, letra a bis).***»;***

Or. en

Enmienda 491
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11 – letra b ter (nueva)
Directiva 2013/34/UE
Artículo 34 – apartado 4 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto en vigor	*Enmienda*
	b ter) En el apartado 4, la parte introductoria del párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:
4. Los Estados miembros ***podrán permitir*** que un prestador independiente de servicios de verificación establecido en su territorio emita el dictamen a que se refiere el apartado 1, párrafo segundo, letra a bis), siempre que dicho prestador independiente de servicios de verificación esté sujeto a requisitos equivalentes a los establecidos en la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad, tal como se define en el artículo 2, punto 22, de dicha Directiva, en particular los requisitos de:	4. Los Estados miembros ***permitirán*** que un prestador independiente de servicios de verificación establecido en su territorio emita el dictamen a que se refiere el apartado 1, párrafo segundo, letra a bis), siempre que dicho prestador independiente de servicios de verificación esté sujeto a requisitos equivalentes a los establecidos en la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad, tal como se define en el artículo 2, punto 22, de dicha Directiva, en particular los requisitos de:

Or. en

Enmienda 492
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11 – letra b quater (nueva)
Directiva 2013/34/UE
Artículo 34 – apartado 6

Texto en vigor	*Enmienda*
	b quater) el apartado 6 se sustituye por el texto siguiente:
6. Los Estados miembros velarán por que, cuando el Derecho de la Unión exija a una empresa que un tercero independiente acreditado verifique elementos de su información sobre sostenibilidad, el informe del tercero independiente acreditado esté disponible bien como anexo del informe de gestión, bien por cualquier otro medio de acceso público.	***«6. Los Estados miembros velarán por que, cuando el Derecho de la Unión exija a una empresa que un tercero independiente acreditado verifique elementos de su información sobre sostenibilidad, el informe del tercero independiente acreditado esté disponible bien como anexo del informe de gestión, bien por cualquier otro medio de acceso público. El informe del tercero independiente acreditado incluirá las tasas cobradas por la verificación de la información sobre sostenibilidad de la empresa.»***

Or. en

Enmienda 493
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11 – letra b ter (nueva)
Directiva 2013/34/UE
Artículo 34 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b ter) se añade el apartado 7 siguiente:
	«6 bis. Los Estados miembros velarán por que se aplique lo siguiente a las empresas medianas y grandes a que se refiere el artículo 19 bis, apartado 5 bis, y por que presenten informes de conformidad con las normas simplificadas de presentación de información sobre sostenibilidad con arreglo al artículo 29 ter bis:
	a) Las empresas medianas y grandes a que se refiere el artículo 19 bis, apartado 5 bis, y que presenten informes de conformidad con las normas

simplificadas de presentación de información sobre sostenibilidad con arreglo al artículo 29 bis de la presente Directiva estarán exentas de los requisitos establecidos en el artículo 34, apartado 1, letra a bis), de la presente Directiva durante los dos primeros años de presentación de información.

b) Las empresas medianas y grandes a que se refiere el artículo 19 bis, apartado 5 bis, y que presenten informes de conformidad con las normas simplificadas de presentación de información sobre sostenibilidad con arreglo al artículo 29 bis de la presente Directiva podrán, después de los dos primeros años de presentación de información a que se refiere la letra a) anterior, aplicar los requisitos establecidos en el artículo 34, apartado 1, letra a bis), de la presente Directiva cada dos años.

c) Las empresas medianas y grandes a que se refiere el artículo 19 bis, apartado 5 bis, y que presenten informes de conformidad con las normas simplificadas de presentación de información sobre sostenibilidad con arreglo al artículo 29 bis de la presente Directiva solo tendrán que aplicar los requisitos de auditoría previstos en el artículo 34, apartado 1, letra a bis), de la presente Directiva sobre los indicadores cuantitativos para su primer informe a que se refiere la letra b) anterior. Los requisitos de auditoría previstos en el artículo 34, apartado 1, letra a bis), se aplicarán plenamente a los siguientes.»

Or. en

Justificación

Junto con las NEIS simplificadas, las empresas medianas y grandes no deben tener el mismo nivel de auditoría que se aplica a las grandes empresas. Por este motivo, esta enmienda crea un enfoque de introducción progresiva de cinco años, en virtud del cual no es necesario llevar a cabo ninguna auditoría sobre el informe durante los dos primeros años y, posteriormente, solo cada dos años. Además, para el primer informe, las empresas medianas

y grandes solo tendrán que aplicar los requisitos de auditoría sobre indicadores cuantitativos. En el próximo informe se auditarán otros indicadores.

Enmienda 494
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 12
Directiva 2013/34/UE
Artículo 40 bis – apartado 1 – párrafos 2, 4 y 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12) En el artículo 40 bis, el apartado 1 se modifica como sigue:	***suprimido***
a) el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:	
«El párrafo primero solo se aplicará a las grandes empresas filiales definidas en el artículo 3, apartado 4, de la presente Directiva.»;	
b) los párrafos cuarto y quinto se sustituyen por el texto siguiente:	
«La norma a que se refiere el párrafo tercero solo se aplicará a una sucursal cuando la empresa del tercer país no tenga una empresa filial a efectos del párrafo primero y cuando la sucursal haya generado un volumen de negocios neto superior al umbral a que se refiere el artículo 3, apartado 4, letra b), de la presente Directiva durante el ejercicio anterior.	
Los párrafos primero y tercero solo se aplicarán a las empresas filiales o las sucursales a que se refieren dichos párrafos cuando la empresa de un tercer país, a nivel de su grupo o, si esto no procede, a nivel individual, haya generado en la Unión un volumen de negocios neto superior a 450 000 000 EUR en cada uno de los dos últimos ejercicios consecutivos.».	

Or. en

Enmienda 495
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 12 – parte introductoria
Directiva 2013/34/UE
Artículo 40 bis – apartado 1 – párrafos 2, 4 y 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12) ***En*** el artículo 40 bis***, el apartado 1 se modifica como sigue:***	12) ***Se suprime*** el artículo 40 bis***;***
[...]	

Or. en

Enmienda 496
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 12 – letra -a (nueva)
Directiva 2013/34/UE
Artículo 40 bis – apartado 1 – párrafo 1

Texto en vigor	*Enmienda*
	-a) en el apartado 1, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:
Los Estados miembros exigirán que una empresa filial establecida en su territorio cuya sociedad matriz última se rija por el Derecho de un tercer país publique y haga accesible un informe de sostenibilidad que comprenda la información especificada en el ***artículo 29 bis, apartado 2, letra a), incisos iii) a v), letras b) a f) y, en su caso, letra h),*** a nivel de grupo de dicha sociedad matriz última de un tercer país.	***«Los Estados miembros exigirán que una empresa filial establecida en su territorio cuya sociedad matriz última se rija por el Derecho de un tercer país publique y haga accesible un informe de sostenibilidad que comprenda la información especificada en el apartado 2 a nivel de grupo de dicha sociedad matriz última de un tercer país.»***

Or. en

Justificación

Para preservar la igualdad de condiciones entre las empresas de la Unión y las de fuera de la Unión, creemos que el umbral de volumen de negocios debería reducirse a 150 millones EUR en la Unión Europea con el fin de activar un informe consolidado con arreglo al artículo 40, letra a), para las empresas de terceros países. Además, dado que las NEIS se simplificarán considerablemente y que las empresas europeas deben informar, en el marco de las NEIS, sobre las actividades a escala mundial, proponemos que se igualen las condiciones de competencia con las empresas de terceros países y que estas informen en el marco de las NEIS.

Enmienda 497
Arash Saeidi, Mario Furore
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 12 – letra a
Directiva 2013/34/UE
Artículo 40 bis – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:	***suprimida***
«El párrafo primero solo se aplicará a las grandes empresas filiales definidas en el artículo 3, apartado 4, de la presente Directiva.»;	

Or. fr

Enmienda 498
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 12 – letra a
Directiva 2013/34/UE
Artículo 40 bis – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El párrafo primero solo se aplicará a las ***grandes*** empresas filiales ***definidas en el artículo 3, apartado 4, de la presente***	El párrafo primero solo se aplicará a las empresas filiales ***que superen, en la fecha de cierre del balance, al menos dos de los***

Directiva.»;	***tres criterios siguientes:***
	i) total del balance: 2 000 000 000 EUR;
	ii) volumen de negocios neto: 500 000 000 EUR;
	iii) número medio de empleados durante el ejercicio: 10 000.»;

Or. en

Enmienda 499
Angelika Niebler, Christian Doleschal, Stefan Köhler, Markus Ferber, Andrea Wechsler, Andreas Schwab, Christine Schneider, Ralf Seekatz, David McAllister, Oliver Schenk, Daniel Caspary, Norbert Lins, Sabine Verheyen, Christian Ehler, Isabelle Le Callennec, Laurent Castillo, François-Xavier Bellamy, Christophe Gomart, Lukas Mandl, Céline Imart, Verena Mertens, Marion Walsmann, Angelika Winzig

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 12 – letra a
Directiva 2013/34/UE
Artículo 40 bis – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«El párrafo primero solo se aplicará a las ***grandes*** empresas filiales ***definidas en el artículo 3, apartado 4, de la presente Directiva.»***;	«El párrafo primero solo se aplicará a las empresas filiales ***que, en la fecha de cierre del balance, superen el número medio de 5 000 empleados y un volumen de negocios neto de 1 500 millones EUR durante el ejercicio anterior.»***;

Or. en

Enmienda 500
Maravillas Abadía Jover, Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 12 – letra a
Directiva 2013/34/UE
Artículo 40 bis– apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El párrafo primero solo se aplicará a las grandes empresas filiales definidas en el	El párrafo primero solo se aplicará a las grandes empresas filiales definidas en el

artículo 3, apartado 4, de la presente Directiva.	artículo 3, apartado 4, de la presente Directiva***, que, en la fecha de cierre del balance, superen la media de 3 000 empleados y un volumen de negocios mundial neto superior a 450 000 000 EUR durante el ejercicio***. *(Esta modificación se aplica a la totalidad del texto legislativo objeto de examen; su adopción impone adaptaciones técnicas en todo el texto.)*

Or. en

Enmienda 501
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 12 – letra a
Directiva 2013/34/UE
Artículo 40 bis – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«El párrafo primero solo se aplicará a las grandes empresas filiales definidas en el artículo 3, apartado 4, de la presente Directiva.***»;**	«El párrafo primero solo se aplicará a las grandes empresas filiales definidas en el artículo 3, apartado 4, de la presente Directiva***, a excepción de las microempresas, que sean entidades de interés público tal como se definen en el artículo 2, punto 1), letra a).»;***

Or. en

Justificación

Para preservar la igualdad de condiciones entre las empresas de la Unión y las de fuera de la Unión, creemos que el umbral de volumen de negocios debería reducirse a 150 millones EUR en la Unión Europea con el fin de activar un informe consolidado con arreglo al artículo 40, letra a), para las empresas de terceros países. Además, dado que las NEIS se simplificarán considerablemente y que las empresas europeas deben informar, en el marco de las NEIS, sobre las actividades a escala mundial, proponemos que se igualen las condiciones de competencia con las empresas de terceros países y que estas informen en el marco de las NEIS.

Enmienda 502
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 12 – letra a bis (nueva)
Directiva 2013/34/UE
Artículo 40 bis – apartado 1 – párrafo 3

Texto en vigor	*Enmienda*
	a bis) El párrafo tercero se modifica como sigue:
Los Estados miembros exigirán que una sucursal situada en su territorio y que sea una sucursal de una empresa que se rija por el Derecho de un tercer país, y que o bien no forme parte de un grupo o pertenezca en última instancia a una empresa constituida de conformidad con el Derecho de un tercer país, publique y haga accesible un informe de sostenibilidad que comprenda la información especificada en el ***artículo 29 bis, apartado 2, letra a), incisos iii) a v), letras b) a f) y, en su caso, letra h),*** a nivel de grupo o, si esto no procede, a nivel individual de la empresa del tercer país.	Los Estados miembros exigirán que una sucursal situada en su territorio y que sea una sucursal de una empresa que se rija por el Derecho de un tercer país, y que o bien no forme parte de un grupo o pertenezca en última instancia a una empresa constituida de conformidad con el Derecho de un tercer país, publique y haga accesible un informe de sostenibilidad que comprenda la información especificada en el ***apartado 2*** a nivel de grupo o, si esto no procede, a nivel individual de la empresa del tercer país.

Or. en

Justificación

Para preservar la igualdad de condiciones entre las empresas de la Unión y las de fuera de la Unión, creemos que el umbral de volumen de negocios debería reducirse a 150 millones EUR en la Unión Europea con el fin de activar un informe consolidado con arreglo al artículo 40, letra a), para las empresas de terceros países. Además, dado que las NEIS se simplificarán considerablemente y que las empresas europeas deben informar, en el marco de las NEIS, sobre las actividades a escala mundial, proponemos que se igualen las condiciones de competencia con las empresas de terceros países y que estas informen en el marco de las NEIS.

Enmienda 503
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Aurore Lalucq, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 12 – letra b
Directiva 2013/34/UE
Artículo 40 bis – apartado 1 – párrafos 4 y 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los párrafos cuarto y quinto se sustituyen por el texto siguiente:	***suprimida***
«La norma a que se refiere el párrafo tercero solo se aplicará a una sucursal cuando la empresa del tercer país no tenga una empresa filial a efectos del párrafo primero y cuando la sucursal haya generado un volumen de negocios neto superior al umbral a que se refiere el artículo 3, apartado 4, letra b), de la presente Directiva durante el ejercicio anterior.	
Los párrafos primero y tercero solo se aplicarán a las empresas filiales o las sucursales a que se refieren dichos párrafos cuando la empresa de un tercer país, a nivel de su grupo o, si esto no procede, a nivel individual, haya generado en la Unión un volumen de negocios neto superior a 450 000 000 EUR en cada uno de los dos últimos ejercicios consecutivos. ».	

Or. en

Enmienda 504
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 12 – letra b
Directiva 2013/34/UE
Artículo 40 bis – apartado 1 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La norma a que se refiere el párrafo tercero solo se aplicará a una sucursal cuando la empresa del tercer país no tenga una empresa filial a efectos del párrafo primero	La norma a que se refiere el párrafo tercero solo se aplicará a una sucursal cuando la empresa del tercer país no tenga una empresa filial a efectos del párrafo primero

y cuando la sucursal haya generado un volumen de negocios neto superior ***al umbral a que se refiere el artículo 3, apartado 4, letra b), de la presente Directiva durante el ejercicio anterior.***	y cuando la sucursal haya generado un volumen de negocios neto superior ***a 500 000 000 EUR.***

Or. en

Enmienda 505
Arash Saeidi, Mario Furore
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 12 – letra b
Directiva 2013/34/UE
Artículo 40 bis – apartado 1 – párrafo 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los párrafos primero y tercero solo se aplicarán a las empresas filiales o las sucursales a que se refieren dichos párrafos cuando la empresa de un tercer país, a nivel de su grupo o, si esto no procede, a nivel individual, haya generado en la Unión un volumen de negocios neto superior a 450 000 000 EUR en cada uno de los dos últimos ejercicios consecutivos.	***suprimido***

Or. fr

Justificación

El umbral para la cobertura de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad no debe aumentarse, y esto mismo se aplica a los umbrales para las empresas de terceros países. Cabe señalar que el Dictamen del BCE sobre la propuesta ómnibus recomienda no modificar los umbrales de volumen de negocios para las empresas de terceros países.

Enmienda 506
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 12 – letra b

Directiva 2013/34/UE
Artículo 40 bis – apartado 1 – párrafo 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los párrafos primero y tercero solo se aplicarán ***a las empresas filiales o las sucursales a que se refieren dichos párrafos*** cuando la empresa de un tercer país, a nivel de su grupo o, si esto no procede, a nivel individual, haya generado en la Unión un volumen de negocios neto ***superior a 450 000 000 EUR*** en cada uno de los dos últimos ejercicios consecutivos.	Los párrafos primero y tercero solo se aplicarán ***cuando una empresa de un tercer país tenga al menos una filial o sucursal en la Unión y*** cuando la empresa de un tercer país, a nivel de su grupo o, si esto no procede, a nivel individual, haya generado en la Unión un volumen de negocios neto ***de más de 150 000 000 EUR*** en cada uno de los dos últimos ejercicios consecutivos.

Or. en

Justificación

Para preservar la igualdad de condiciones entre las empresas de la Unión y las de fuera de la Unión, creemos que el umbral de volumen de negocios debería reducirse a 150 millones EUR en la Unión Europea con el fin de activar un informe consolidado con arreglo al artículo 40, letra a), para las empresas de terceros países. Además, dado que las NEIS se simplificarán considerablemente y que las empresas europeas deben informar, en el marco de las NEIS, sobre las actividades a escala mundial, proponemos que se igualen las condiciones de competencia con las empresas de terceros países y que estas informen en el marco de las NEIS.

Enmienda 507
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 12 – letra b
Directiva 2013/34/UE
Artículo 40 bis – apartado 1 – párrafo 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los párrafos primero y tercero solo se aplicarán a las empresas filiales o las sucursales a que se refieren dichos párrafos cuando la empresa de un tercer país, a nivel de su grupo o, si esto no procede, a nivel individual, haya generado en la Unión un volumen de negocios neto superior a ***450 000 000*** EUR en cada uno de los dos	Los párrafos primero y tercero solo se aplicarán a las empresas filiales o las sucursales a que se refieren dichos párrafos cuando la empresa de un tercer país, a nivel de su grupo o, si esto no procede, a nivel individual, haya generado en la Unión un volumen de negocios neto superior a ***2 000 000 000*** EUR en cada uno de los dos

últimos ejercicios consecutivos.	últimos ejercicios consecutivos.

Or. en

Enmienda 508
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 12 – letra b
Directiva 2013/34/UE
Artículo 40 bis – apartado 1 – párrafo 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los párrafos primero y tercero solo se aplicarán a las empresas filiales o las sucursales a que se refieren dichos párrafos cuando la empresa de un tercer país, a nivel de su grupo o, si esto no procede, a nivel individual, haya generado en la Unión un volumen de negocios neto superior a ***450 000 000*** EUR en cada uno de los dos últimos ejercicios consecutivos.	Los párrafos primero y tercero solo se aplicarán a las empresas filiales o las sucursales a que se refieren dichos párrafos cuando la empresa de un tercer país, a nivel de su grupo o, si esto no procede, a nivel individual, haya generado en la Unión un volumen de negocios neto superior a ***1 000 000 000*** EUR en cada uno de los dos últimos ejercicios consecutivos.

Or. en

Enmienda 509
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 12 bis (nuevo)
Directiva 2013/34/UE
Artículo 40 bis — apartados 2 y 4

Texto en vigor	*Enmienda*
	12 bis) En el artículo 40 bis, los apartados 2 y 4 se modifican como sigue:
2. Los Estados miembros exigirán que el informe de sostenibilidad comunicado por la empresa filial o la sucursal a que se refiere el apartado 1 se elabore de conformidad con ***las normas adoptadas en virtud del artículo 40 ter.***	2. Los Estados miembros exigirán que el informe de sostenibilidad ***a nivel de grupo*** comunicado por la empresa filial o la sucursal a que se refiere el apartado 1 se elabore de conformidad con las normas de presentación de información sobre

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero del presente apartado, el informe de sostenibilidad a que se refiere el apartado 1 del presente artículo podrá elaborarse de conformidad con las normas de presentación de información sobre sostenibilidad adoptadas en virtud del artículo 29 ter o de manera equivalente a dichas normas de presentación de información sobre sostenibilidad, según se determine de conformidad con un acto de ejecución sobre la equivalencia de las normas de presentación de información sobre sostenibilidad adoptado en virtud del artículo 23, apartado 4, párrafo tercero, de la Directiva 2004/109/CE.

sostenibilidad adoptadas en virtud del artículo 29 ter o de manera equivalente a dichas normas de presentación de información sobre sostenibilidad, según se determine de conformidad con un acto de ejecución sobre la equivalencia de las normas de presentación de información sobre sostenibilidad adoptado en virtud del artículo 23, apartado 4, párrafo tercero, de la Directiva 2004/109/CE.

Cuando no se disponga de la información para elaborar el informe de sostenibilidad exigida en el ***párrafo primero del*** presente ***apartado***, la empresa filial o la sucursal a que se refiere el apartado 1 solicitará a la empresa del tercer país que les facilite toda la información necesaria para poder cumplir sus obligaciones.

Cuando no se disponga de la información para elaborar el informe de sostenibilidad exigida en el presente ***artículo***, la empresa filial o la sucursal a que se refiere el apartado 1 solicitará a la empresa del tercer país que les facilite toda la información necesaria para poder cumplir sus obligaciones.

En caso de que no se facilite toda la información requerida, la empresa filial o la sucursal a que se refiere el apartado 1 elaborará, publicará y hará accesible el informe de sostenibilidad mencionado en el apartado 1 que contenga toda la información que obre en su poder, obtenida o adquirida, y emitirá una declaración en la que indique que la empresa del tercer país no ha facilitado la información necesaria.

En caso de que no se facilite toda la información requerida, la empresa filial o la sucursal a que se refiere el apartado 1 elaborará, publicará y hará accesible el informe de sostenibilidad mencionado en el apartado 1 que contenga toda la información que obre en su poder, obtenida o adquirida, y emitirá una declaración en la que indique que la empresa del tercer país no ha facilitado la información necesaria. ***En tal caso, y como mínimo, el informe de sostenibilidad a que se refiere el apartado 1 incluirá la información agregada de todas las filiales y sucursales de la Unión.***

4. Los Estados miembros podrán informar anualmente a la Comisión de las empresas filiales o sucursales de empresas de terceros países que hayan cumplido el requisito de publicación establecido en el artículo 40 quinquies y de los casos en que se haya publicado un informe pero la empresa filial o la sucursal haya actuado de conformidad con el apartado 2, párrafo

4. Los Estados miembros podrán informar anualmente a la Comisión de las empresas filiales o sucursales de empresas de terceros países que hayan cumplido el requisito de publicación establecido en el artículo 40 quinquies y de los casos en que se haya publicado un informe pero la empresa filial o la sucursal haya actuado de conformidad con el apartado 2, párrafo

cuarto, del presente artículo. La Comisión pondrá a disposición del público en su sitio web una lista de las empresas de terceros países que hayan publicado un informe de sostenibilidad.	***tercero***, del presente artículo. La Comisión pondrá a disposición del público en su sitio web una lista de las empresas de terceros países que hayan publicado un informe de sostenibilidad.

Or. en

Justificación

Para preservar la igualdad de condiciones entre las empresas de la Unión y las de fuera de la Unión, creemos que el umbral de volumen de negocios debería reducirse a 150 millones EUR en la Unión Europea con el fin de activar un informe consolidado con arreglo al artículo 40, letra a), para las empresas de terceros países. Además, dado que las NEIS se simplificarán considerablemente y que las empresas europeas deben informar, en el marco de las NEIS, sobre las actividades a escala mundial, proponemos que se igualen las condiciones de competencia con las empresas de terceros países y que estas informen en el marco de las NEIS.

Enmienda 510
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 12 bis (nuevo)
Directiva 2013/34/UE
Artículo 40 ter

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	12 bis) Se suprime el artículo 40 ter;

Or. en

Enmienda 511
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 12 ter (nuevo)
Directiva 2013/34/UE
Artículo 40 ter

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	12 ter) Se suprime el artículo 40 ter.

Or. en

Justificación

Si las empresas del grupo conformado por aquellas que se encuentran fuera de la Unión informan con arreglo a las NEIS para garantizar la igualdad de condiciones con las empresas de la Unión, no serán necesarias normas de fuera de la Unión.

Enmienda 512
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 12 ter (nuevo)
Directiva 2013/34/UE
Artículo 40 quater

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	12 ter) Se suprime el artículo 40 quater.

Or. en

Enmienda 513
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 12 quater (nuevo)
Directiva 2013/34/UE
Artículo 40 quinquies

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	12 quater) Se suprime el artículo 40 quinquies;

Or. en

Enmienda 514
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 13 – letra -a (nueva)

Directiva 2013/34/UE
Artículo 49 – apartado 2

Texto en vigor	*Enmienda*
	-a) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:
2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 1, apartado 2, el artículo 3, apartado 13, el artículo 29 ter, el artículo 29 quater, el artículo 40 ter y el artículo 46, apartado 2, se otorgan a la Comisión por un período de cinco años a partir del 5 de enero de 2023. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.	2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 1, apartado 2, el artículo 3, apartado 13, ***el artículo 19 ter, apartado 5, el artículo 29 bis bis, apartado 5,*** el artículo 29 ter, el artículo 29 quater, ***el artículo 29 quater bis,*** el artículo 40 ter y el artículo 46, apartado 2, se otorgan a la Comisión por un período de cinco años a partir del 5 de enero de 2023. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.

Or. en

Enmienda 515
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 13 – letra -a bis (nueva)
Directiva 2013/34/UE
Artículo 49 – apartado 3

Texto en vigor	*Enmienda*
	-a bis) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:
3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 1, apartado 2, el artículo 3, apartado 13, el artículo 29 ter, el artículo 29 quater, el artículo 40 ter y el	3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 1, apartado 2, el artículo 3, apartado 13, ***el artículo 19 ter, apartado 5, el artículo 29 bis bis, apartado***

artículo 46, apartado 2, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.	***5,*** el artículo 29 ter, el artículo 29 quater***, el artículo 29 quater bis***, el artículo 40 ter y el artículo 46, apartado 2, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
	Or. en

Enmienda 516
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Aurore Lalucq, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 13 – letra -a (nueva)
Directiva 2013/34/UE
Artículo 49 – apartado 3 ter

Texto en vigor	*Enmienda*
	-a) en el apartado 3 ter, la parte introductoria y los párrafos cuarto y sexto se modifican como sigue:
3 ter. Al adoptar actos delegados con arreglo a los artículos 29 ter y 29 quater, la Comisión tomará en consideración el asesoramiento técnico del EFRAG, siempre que:	«3 ter. Al adoptar actos delegados con arreglo a los artículos 29 ter y 29 quater ***bis***, la Comisión tomará en consideración el asesoramiento técnico del EFRAG, siempre que:
La Comisión consultará conjuntamente al Grupo de Expertos de los Estados miembros en Materia de Finanzas Sostenibles a que se refiere el artículo 24 del Reglamento (UE) 2020/852 y al Comité de Reglamentación Contable a que se refiere el artículo 6 del Reglamento (CE) n.o 1606/2002 sobre el proyecto de actos delegados antes de su adopción, tal	La Comisión consultará conjuntamente al Grupo de Expertos de los Estados miembros en Materia de Finanzas Sostenibles a que se refiere el artículo 24 del Reglamento (UE) 2020/852 y al Comité de Reglamentación Contable a que se refiere el artículo 6 del Reglamento (CE) n.o 1606/2002 sobre el proyecto de actos delegados antes de su adopción, tal

como se contempla en los artículos 29 ter y 29 quater de la presente Directiva.

La Comisión consultará asimismo a la Agencia Europea de Medio Ambiente, a la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, al Banco Central Europeo, a la Comisión de Organismos Europeos de Supervisión de Auditores y a la Plataforma sobre Finanzas Sostenibles, creada en virtud del artículo 20 del Reglamento (UE) 2020/852, sobre el asesoramiento técnico proporcionado por el EFRAG antes de la adopción de los actos delegados a que se refieren los artículos 29 ter y 29 quater de la presente Directiva. En caso de que cualquiera de estos organismos decida presentar un dictamen, lo hará en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que haya sido consultado por la Comisión.

como se contempla en los artículos 29 ter y 29 quater ***bis*** de la presente Directiva.

La Comisión consultará asimismo a la Agencia Europea de Medio Ambiente, a la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, al Banco Central Europeo, a la Comisión de Organismos Europeos de Supervisión de Auditores y a la Plataforma sobre Finanzas Sostenibles, creada en virtud del artículo 20 del Reglamento (UE) 2020/852, sobre el asesoramiento técnico proporcionado por el EFRAG antes de la adopción de los actos delegados a que se refieren los artículos 29 ter y 29 quater ***bis*** de la presente Directiva. En caso de que cualquiera de estos organismos decida presentar un dictamen, lo hará en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que haya sido consultado por la Comisión.

Or. en

Enmienda 517
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 13
Directiva 2013/34/UE
Artículo 49 – apartados 3 quater a 3 sexies

Texto de la Comisión	*Enmienda*
13) El artículo 49 se modifica como sigue:	***suprimido***
a) se insertan los apartados 3 quater a 3 sexies siguientes:	
3 quater. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 19 ter, apartado 5, el artículo 29 bis bis, apartado 5, y el artículo 29 quater bis se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir del [fecha de entrada en vigor de la Directiva modificativa].	

3 quinquies. Las delegaciones de poderes mencionadas en el artículo 19 ter, apartado 5, el artículo 29 bis bis, apartado 5, y el artículo 29 quater bis podrán ser revocadas en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

3 sexies. Antes de adoptar actos delegados y durante su elaboración con arreglo al artículo 19 ter, apartado 5, y el artículo 29 bis bis, apartado 5, la Comisión recabará todos los conocimientos especializados necesarios, en particular consultando a los expertos del Grupo de Expertos de los Estados miembros en materia de Finanzas Sostenibles mencionado en el artículo 24 del Reglamento (UE) 2020/852. »;

b) el apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:

5. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 1, apartado 2, el artículo 3, apartado 13, el artículo 19 ter, el artículo 29 bis bis, el artículo 29 ter, el artículo 29 quater bis, el artículo 40 ter o el artículo 46, apartado 2, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.».

Or. en

Enmienda 518
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 13 – letra a
Directiva 2013/34/UE
Artículo 49 – apartados 3 quater a 3 sexies

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) se insertan los apartados 3 quater a 3 sexies siguientes:	***suprimida***
3 quater. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 19 ter, apartado 5, el artículo 29 bis bis, apartado 5, y el artículo 29 quater bis se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir del [fecha de entrada en vigor de la Directiva modificativa].	
3 quinquies. Las delegaciones de poderes mencionadas en el artículo 19 ter, apartado 5, el artículo 29 bis bis, apartado 5, y el artículo 29 quater bis podrán ser revocadas en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.	
3 sexies. Antes de adoptar actos delegados y durante su elaboración con arreglo al artículo 19 ter, apartado 5, y el artículo 29 bis bis, apartado 5, la Comisión recabará todos los conocimientos especializados necesarios, en particular consultando a los expertos del Grupo de Expertos de los Estados miembros en materia de Finanzas Sostenibles mencionado en el artículo 24 del Reglamento (UE) 2020/852. »;	

Or. en

Enmienda 519
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 13 – letra a – parte introductoria
Directiva 2013/34/UE
Artículo 49 – apartados 3 quater a 3 sexies

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) se insertan los apartados 3 quater ***a 3 sexies*** siguientes:	a) se insertan los apartados 3 quater ***y 3 quinquies*** siguientes:

Or. en

Enmienda 520
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 13 – letra a
Directiva 2013/34/UE
Artículo 49 – apartado 3 quater

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3 quater. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 19 ter, apartado 5, el artículo 29 bis bis, apartado 5, y el artículo 29 quater bis se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir del [fecha de entrada en vigor de la Directiva modificativa].	3 quater. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 19 ter, apartado 5, el artículo 29 bis bis, apartado 5***, el artículo 29 ter bis***, y el artículo 29 quater bis se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir del [fecha de entrada en vigor de la Directiva modificativa].

Or. en

Justificación

También debe incluirse el acto delegado para las nuevas NEIS simplificadas.

Enmienda 521
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 13 – letra a
Directiva 2013/34/UE
Artículo 49 – apartado 3 quater

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3 quater. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el ***artículo 19 ter, apartado 5, el artículo 29 bis bis, apartado 5, y el*** artículo 29 quater bis se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir del [fecha de entrada en vigor de la Directiva modificativa].	3 quater. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 29 quater bis se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir del [fecha de entrada en vigor de la Directiva modificativa].

Or. en

Enmienda 522
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 13 – letra a
Directiva 2013/34/UE
Artículo 49 – apartado 3 quinquies

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3 quinquies. Las delegaciones de poderes mencionadas en el artículo 19 ter, apartado 5, el artículo 29 bis bis, apartado 5, y el artículo 29 quater bis podrán ser revocadas en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior	3 quinquies. Las delegaciones de poderes mencionadas en el artículo 19 ter, apartado 5, el artículo 29 bis bis, apartado 5, ***el artículo 29 ter bis*** y el artículo 29 quater bis podrán ser revocadas en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la

indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.	Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Or. en

Justificación

También debe incluirse el acto delegado para las nuevas NEIS simplificadas.

Enmienda 523
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 13 – letra a
Directiva 2013/34/UE
Artículo 49 – apartado 3 quinquies

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3 quinquies. Las delegaciones de poderes mencionadas en el ***artículo 19 ter, apartado 5, el artículo 29 bis bis, apartado 5, y el*** artículo 29 quater bis podrán ser revocadas en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.	3 quinquies. Las delegaciones de poderes mencionadas en el artículo 29 quater bis podrán ser revocadas en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Or. en

Enmienda 524
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Aurore Lalucq, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 13 – letra a
Directiva 2013/34/UE
Artículo 49 – apartado 3 sexies

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3 sexies. Antes de adoptar actos delegados y durante su elaboración con arreglo al artículo 19 ter, apartado 5, y el artículo 29 bis bis, apartado 5, la Comisión recabará todos los conocimientos especializados necesarios, en particular consultando a los expertos del Grupo de Expertos de los Estados miembros en materia de Finanzas Sostenibles mencionado en el artículo 24 del Reglamento (UE) 2020/852.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 525
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 13 – letra a
Directiva 2013/34/UE
Artículo 49 – apartado 3 sexies

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3 sexies. Antes de adoptar actos delegados y durante su elaboración con arreglo al artículo 19 ter, apartado 5, ***y*** el artículo 29 bis bis, apartado 5, la Comisión recabará todos los conocimientos especializados necesarios, en particular consultando a los expertos del Grupo de Expertos de los Estados miembros en materia de Finanzas Sostenibles mencionado en el artículo 24 del Reglamento (UE) 2020/852.	3 sexies. Antes de adoptar actos delegados y durante su elaboración con arreglo al artículo 19 ter, apartado 5, el artículo 29 bis bis, apartado 5, ***y el artículo 29 ter bis,*** la Comisión recabará todos los conocimientos especializados necesarios, en particular consultando a los expertos del Grupo de Expertos de los Estados miembros en materia de Finanzas Sostenibles mencionado en el artículo 24 del Reglamento (UE) 2020/852.

Or. en

Justificación

También debe incluirse el acto delegado para las nuevas NEIS simplificadas.

Enmienda 526
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 13 – letra b
Directiva 2013/34/UE
Artículo 49 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 1, apartado 2, el artículo 3, apartado 13, el artículo 19 ter, el artículo 29 bis bis, el artículo 29 ter, el artículo 29 quater bis, el artículo 40 ter o el artículo 46, apartado 2, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.	5. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 1, apartado 2, el artículo 3, apartado 13, el artículo 19 ter, el artículo 29 bis bis, el artículo 29 ter, ***el artículo 29 ter bis,*** el artículo 29 quater bis, el artículo 40 ter o el artículo 46, apartado 2, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Or. en

Justificación

También debe incluirse el acto delegado para las nuevas NEIS simplificadas.

Enmienda 527
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 13 – letra b

Directiva 2013/34/UE
Artículo 49 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 1, apartado 2, el artículo 3, apartado 13***, el artículo 19 ter, el artículo 29 bis bis***, el artículo 29 ter, el artículo 29 quater bis, el artículo 40 ter o el artículo 46, apartado 2, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.	5. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 1, apartado 2, el artículo 3, apartado 13, el artículo 29 ter, el artículo 29 quater bis, el artículo 40 ter o el artículo 46, apartado 2, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Or. en

Enmienda 528
Arash Saeidi, Mario Furore
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 13 – letra b
Directiva 2013/34/UE
Artículo 49 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 1, apartado 2, el artículo 3, apartado 13, el artículo 19 ter, el artículo 29 bis bis, el artículo 29 ter***, el artículo 29 quater bis***, el artículo 40 ter o el artículo 46, apartado 2, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos	5. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 1, apartado 2, el artículo 3, apartado 13, el artículo 19 ter, el artículo 29 bis bis, el artículo 29 ter, el artículo 40 ter o el artículo 46, apartado 2, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo

meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.	o del Consejo.

Or. fr

Justificación

La publication simplifiée d'informations en matière de durabilité ne doit pas être remplacée par la norme volontaire pour les PME. La norme volontaire pour les PME a été conçue pour les PME, et non pour les entreprises comptant entre 250 et 1 000 salariés. Elle n'a pas été testée pour ces grandes entreprises. L'objectif des PME volontaires était d'établir une base pour les demandes de données adressées aux PME en détaillant les données ESG essentielles pertinentes pour toutes les PME. Il omet toutefois des informations importantes concernant l'exposition à des chaînes de valeur à haut risque, les risques climatiques et les émissions de gaz à effet de serre, mais aussi la durabilité sociale.

Enmienda 529
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 3
Directiva (UE) 2022/2464
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 3	***suprimido***
Modificaciones de la Directiva (UE) 2022/2464	
En la Directiva (UE) 2022/2464, el artículo 5, apartado 2, se modifica como sigue:	
1) El párrafo primero se modifica como sigue:	
a) se suprime la letra a);	
b) la letra b) se modifica como sigue:	
i) el inciso i) se sustituye por el texto siguiente:	
i) a las grandes empresas que, en la fecha de cierre del balance, superen el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio;	

ii) el inciso ii) se sustituye por el texto siguiente:

ii) a las sociedades matrices de un grupo grande que supere, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio;»;

c) se suprime la letra c).

2) El párrafo tercero se modifica como sigue:

a) se suprime la letra a);

b) la letra b) se modifica como sigue:

i) el inciso i) se sustituye por el texto siguiente:

i) a los emisores, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, letra d), de la Directiva 2004/109/CE, que sean grandes empresas, en el sentido del artículo 3, apartado 4, de la Directiva 2013/34/UE, que superen, en la fecha de cierre del balance, el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio;

ii) el inciso ii) se sustituye por el texto siguiente:

ii) a los emisores, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, letra d), de la Directiva 2004/109/CE, que sean sociedades matrices de un grupo grande que supere, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio;

c) se suprime la letra c).

Or. en

Enmienda 530
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – título

Directiva (UE) 2022/2464
Título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Modificaciones de la Directiva (UE) 2022/2464	***Derogación*** de la Directiva (UE) 2022/2464

Or. en

Enmienda 531
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – parte introductoria
Directiva (UE) 2022/2464
Título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En la Directiva (UE) 2022/2464, el artículo 5, apartado 2***, se modifica como sigue:***	***Queda derogada*** la Directiva (UE) 2022/2464**.**

Or. en

Enmienda 532
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En *la Directiva (UE) 2022/2464****, el artículo 5, apartado 2, se modifica como sigue:***	***Queda derogada*** la Directiva (UE) 2022/2464**.**

Or. en

Enmienda 533
Arash Saeidi, Mario Furore
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1
Directiva (UE) 2022/2464
Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1) El párrafo primero se modifica como sigue:	***suprimido***
a) se suprime la letra a);	
b) la letra b) se modifica como sigue:	
i) el inciso i) se sustituye por el texto siguiente:	
«i) a las grandes empresas que, en la fecha de cierre del balance, superen el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio;»;	
ii) el inciso ii) se sustituye por el texto siguiente:	
«ii) a las sociedades matrices de un grupo grande que supere, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio;»;	
c) se suprime la letra c).	

Or. fr

Justificación

Aumentar el umbral para la presentación de información en virtud de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad a 1 000 empleados eliminará del ámbito de aplicación al 80 % de las empresas y reducirá gravemente la eficacia de la Directiva para impulsar un cambio positivo en las empresas. Asimismo, las pymes que sean empresas de interés público no deben quedar excluidas del ámbito de aplicación de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad. De hecho, algunas de estas empresas pueden tener importantes repercusiones medioambientales y sociales.

Enmienda 534
Arash Saeidi, Mario Furore
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1 – letra b

Directiva (UE) 2022/2464
Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la letra b) se modifica como sigue:	***suprimido***
i) el inciso i) se sustituye por el texto siguiente:	
«i) a las grandes empresas que, en la fecha de cierre del balance, superen el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio;»;	
ii) el inciso ii) se sustituye por el texto siguiente:	
«ii) a las sociedades matrices de un grupo grande que supere, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio;»;	

Or. fr

Enmienda 535
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1 – letra b – inciso i
Directiva (UE) 2022/2464
Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) a las grandes empresas que, en la fecha de cierre del balance, superen el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio;	i) a las grandes empresas que, en la fecha de cierre del balance, superen el número medio de ***10 000*** empleados ***y un volumen de negocios neto superior a 2 000 000 000 EUR o un balance total superior a 500 000 000 EUR*** durante el ejercicio;

Or. en

Enmienda 536
Maravillas Abadía Jover, Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1 – letra b – inciso i
Directiva (UE) 2022/2464
Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) a las grandes empresas que, en la fecha de cierre del balance, superen el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio;	i) a las grandes empresas que, en la fecha de cierre del balance, superen el número medio de ***3 000*** empleados ***y un volumen de negocios mundial neto superior a 450 000 000 EUR*** durante el ejercicio;

Or. en

Enmienda 537
Emil Radev

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1 – letra b – inciso i
Directiva (UE) 2022/2464
Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) a las ***grandes*** empresas que, en la fecha de cierre del balance, superen el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio;	***«***i) a las empresas que, en la fecha de cierre del balance, superen el número medio de ***5 000*** empleados ***y un volumen de negocios neto superior a 700 000 000 EUR*** durante el ejercicio;***»;*** *(Esta modificación se aplica a la totalidad del texto legislativo objeto de examen; su adopción impone adaptaciones técnicas en todo el texto.)*

Or. en

Enmienda 538
Angelika Niebler, Christian Doleschal, Stefan Köhler, Markus Ferber, Andrea Wechsler, Andreas Schwab, Christine Schneider, Ralf Seekatz, David McAllister, Oliver

Schenk, Daniel Caspary, Norbert Lins, Sabine Verheyen, Christian Ehler, Isabelle Le Callennec, Laurent Castillo, François-Xavier Bellamy, Christophe Gomart, Lukas Mandl, Céline Imart, Verena Mertens, Marion Walsmann, Angelika Winzig

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1 – letra b – inciso i
Directiva (UE) 2022/2464
Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) a las ***grandes*** empresas que, en la fecha de cierre del balance, superen el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio;	i) a las empresas que, en la fecha de cierre del balance, superen el número medio de ***5 000*** empleados ***y un volumen de negocios neto de 1 500 millones EUR*** durante el ejercicio;

Or. en

Enmienda 539
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1 – letra b – inciso i
Directiva (UE) 2022/2464
Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) a las grandes empresas que, en la fecha de cierre del balance, superen el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio;»;	i) a las grandes empresas que, en la fecha de cierre del balance, superen el número medio de ***10 000*** empleados durante el ejercicio;»;

Or. en

Enmienda 540
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1 – letra b – inciso i
Directiva (UE) 2022/2464
Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) a las grandes empresas que, en la fecha de cierre del balance, superen el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio;»;	i) a las grandes empresas que, en la fecha de cierre del balance, superen el número medio de ***500*** empleados durante el ejercicio;»;

Or. en

Enmienda 541
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1 – letra b – inciso i
Directiva (UE) 2022/2464
Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) a las grandes empresas que, en la fecha de cierre del balance, superen el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio;»;	i) a las grandes empresas que, en la fecha de cierre del balance, superen el número medio de ***500*** empleados durante el ejercicio;»;

Or. en

Enmienda 542
Adrián Vázquez Lázara, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1 – letra b – inciso ii
Directiva (UE) 2022/2464
Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) a las sociedades matrices de un grupo grande que supere, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio;***»;***	ii) a las sociedades matrices de un grupo grande que supere, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de ***3 000*** empleados ***y un volumen de negocios mundial neto***

superior a 450 000 000 EUR, durante el ejercicio;

Or. en

Enmienda 543
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1 – letra b – inciso ii
Directiva (UE) 2022/2464
Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) a las sociedades matrices de un grupo grande que supere, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio;	ii) a las sociedades matrices de un grupo grande que supere, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de ***10 000*** empleados ***y un volumen de negocios neto superior a 2 000 000 000 EUR o un balance total superior a 500 000 000 EUR***, durante el ejercicio;

Or. en

Enmienda 544
Angelika Winzig, Lukas Mandl

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1 – letra b – inciso ii
Directiva (UE) 2022/2464
Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) a las sociedades matrices de un grupo grande que supere, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio;	ii) a las sociedades matrices de un grupo grande que supere, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de ***3 000*** empleados durante el ejercicio ***y cuyo volumen de negocios supere los 450 millones EUR***;

Or. de

Enmienda 545
Emil Radev

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1 – letra b – inciso ii
Directiva (UE) 2022/2464
Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) a las sociedades matrices de un grupo ***grande*** que supere, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio;	ii) a las sociedades matrices de un grupo que supere, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de ***5 000*** empleados ***y un volumen de negocios neto de 700 000 000 EUR*** durante el ejercicio;***»***;

Or. en

Enmienda 546
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1 – letra b – inciso ii
Directiva (UE) 2022/2464
Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) a las sociedades matrices de un grupo grande que supere, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio;	ii) a las sociedades matrices de un grupo grande que supere, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de ***10 000*** empleados durante el ejercicio;

Or. en

Enmienda 547
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1 – letra b – inciso ii

Directiva (UE) 2022/2464
Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) a las sociedades matrices de un grupo grande que supere, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio;	ii) a las sociedades matrices de un grupo grande que supere, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de ***500*** empleados durante el ejercicio;

Or. en

Enmienda 548
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1 – letra b – inciso ii
Directiva (UE) 2022/2464
Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) a las sociedades matrices de un grupo grande que supere, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio;	ii) a las sociedades matrices de un grupo grande que supere, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de ***500*** empleados durante el ejercicio;

Or. en

Enmienda 549
Adrián Vázquez Lázara, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1 – letra b – inciso ii bis (nuevo)
Directiva (UE) 2022/2464
Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b – inciso ii bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Se añade el inciso ii bis siguiente:

ii bis) Los Estados miembros no adoptarán ni mantendrán disposiciones nacionales que tengan por efecto reducir el número medio de empleados por debajo del umbral de 3 000.

Or. en

Enmienda 550
Arash Saeidi, Mario Furore
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1 – letra c
Directiva (UE) 2022/2464
Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) se suprime la letra c).	***suprimida***

Or. fr

Justificación

Las pymes que sean empresas de interés público no deben quedar excluidas del ámbito de aplicación de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad. De hecho, algunas de estas empresas pueden tener importantes repercusiones medioambientales y sociales.

Enmienda 551
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1 – letra c
Directiva (UE) 2022/2464
Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***se suprime*** la letra c)***.***	c) la letra c) ***se modifica como sigue:***

«i) a las grandes empresas, en el sentido del artículo 3, apartado 4, de la Directiva 2013/34/UE, distintas de aquellas a que se refiere la letra b), inciso i), del presente párrafo,

ii) a las sociedades matrices de un grupo grande, en el sentido del artículo 3, apartado 7, de la Directiva 2013/34/UE, distintas de aquellas a que se refiere la letra b), inciso ii), del presente párrafo;»

Or. en

Enmienda 552
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra b – inciso i
Directiva (UE) 2022/2464
Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) a los emisores, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, letra d), de la Directiva 2004/109/CE, que sean grandes empresas, en el sentido del artículo 3, apartado 4, de la Directiva 2013/34/UE, que superen, en la fecha de cierre del balance, el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio;	i) a los emisores, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, letra d), de la Directiva 2004/109/CE, que sean grandes empresas, en el sentido del artículo 3, apartado 4, de la Directiva 2013/34/UE, que superen, en la fecha de cierre del balance, el número medio de ***10 000*** empleados ***y un volumen de negocios mundial neto superior a 2 000 000 000 EUR o un balance total superior a 500 000 000 EUR*** durante el ejercicio;

Or. en

Enmienda 553
Maravillas Abadía Jover, Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra b – inciso i

Directiva (UE) 2022/2464
Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 3 – letra b – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) a los emisores, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, letra d), de la Directiva 2004/109/CE, que sean grandes empresas, en el sentido del artículo 3, apartado 4, de la Directiva 2013/34/UE, que superen, en la fecha de cierre del balance, el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio;	i) a los emisores, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, letra d), de la Directiva 2004/109/CE, que sean grandes empresas, en el sentido del artículo 3, apartado 4, de la Directiva 2013/34/UE, que superen, en la fecha de cierre del balance, el número medio de ***3 000*** empleados ***y un volumen de negocios mundial neto superior a 450 000 000 EUR*** durante el ejercicio;

Or. en

Enmienda 554
Angelika Niebler, Christian Doleschal, Stefan Köhler, Markus Ferber, Andrea Wechsler, Andreas Schwab, Christine Schneider, Ralf Seekatz, David McAllister, Oliver Schenk, Daniel Caspary, Norbert Lins, Sabine Verheyen, Christian Ehler, Isabelle Le Callennec, Laurent Castillo, François-Xavier Bellamy, Christophe Gomart, Lukas Mandl, Céline Imart, Verena Mertens, Marion Walsmann, Angelika Winzig

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra b – inciso i
Directiva (UE) 2022/2464
Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 3 – letra b – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) a los emisores, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, letra d), de la Directiva 2004/109/CE, que sean grandes empresas, en el sentido del artículo 3, apartado 4, de la Directiva 2013/34/UE, que superen, en la fecha de cierre del balance, el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio;	i) a los emisores, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, letra d), de la Directiva 2004/109/CE, que sean grandes empresas, en el sentido del artículo 3, apartado 4, de la Directiva 2013/34/UE, que superen, en la fecha de cierre del balance, el número medio de ***5 000*** empleados ***y un volumen de negocios neto de 1 500 millones EUR*** durante el ejercicio;***»***

Or. en

Enmienda 555
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra b – inciso i
Directiva (UE) 2022/2464
Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 3 – letra b – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) a los emisores, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, letra d), de la Directiva 2004/109/CE, que sean grandes empresas, en el sentido del artículo 3, apartado 4, de la Directiva 2013/34/UE, que superen, en la fecha de cierre del balance, el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio;	i) a los emisores, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, letra d), de la Directiva 2004/109/CE, que sean grandes empresas, en el sentido del artículo 3, apartado 4, de la Directiva 2013/34/UE, que superen, en la fecha de cierre del balance, el número medio de ***10 000*** empleados durante el ejercicio;

Or. en

Enmienda 556
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra b – inciso i
Directiva (UE) 2022/2464
Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 3 – letra b – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) a los emisores, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, letra d), de la Directiva 2004/109/CE, que sean grandes empresas, en el sentido del artículo 3, apartado 4, de la Directiva 2013/34/UE, que superen, en la fecha de cierre del balance, el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio;	i) a los emisores, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, letra d), de la Directiva 2004/109/CE, que sean grandes empresas, en el sentido del artículo 3, apartado 4, de la Directiva 2013/34/UE, que superen, en la fecha de cierre del balance, el número medio de ***500*** empleados durante el ejercicio;

Or. en

Enmienda 557
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda,

Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra b – inciso i
Directiva (UE) 2022/2464
Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 3 – letra b – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) a los emisores, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, letra d), de la Directiva 2004/109/CE, que sean grandes empresas, en el sentido del artículo 3, apartado 4, de la Directiva 2013/34/UE, que superen, en la fecha de cierre del balance, el número medio de ***1000*** empleados durante el ejercicio;	i) a los emisores, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, letra d), de la Directiva 2004/109/CE, que sean grandes empresas, en el sentido del artículo 3, apartado 4, de la Directiva 2013/34/UE, que superen, en la fecha de cierre del balance, el número medio de ***500*** empleados durante el ejercicio;

Or. en

Enmienda 558
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra b – inciso ii
Directiva (UE) 2022/2464
Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 3 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) a los emisores, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, letra d), de la Directiva 2004/109/CE, que sean sociedades matrices de un grupo grande que supere, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio;	ii) a los emisores, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, letra d), de la Directiva 2004/109/CE, que sean sociedades matrices de un grupo grande que supere, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de ***3 000*** empleados ***y un volumen de negocios mundial neto superior a 2 000 000 000 EUR o un balance total superior a 500 000 000 EUR*** durante el ejercicio;

Or. en

Enmienda 559
Maravillas Abadía Jover, Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra b – inciso ii
Directiva (UE) 2022/2464
Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 3 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) a los emisores, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, letra d), de la Directiva 2004/109/CE, que sean sociedades matrices de un grupo grande que supere, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio;	ii) a los emisores, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, letra d), de la Directiva 2004/109/CE, que sean sociedades matrices de un grupo grande que supere, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de ***3 000*** empleados ***y un volumen de negocios mundial neto superior 450 000 000 EUR*** durante el ejercicio;

Or. en

Enmienda 560
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra b – inciso ii
Directiva (UE) 2022/2464
Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 3 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) a los emisores, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, letra d), de la Directiva 2004/109/CE, que sean sociedades matrices de un grupo grande que supere, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio;	ii) a los emisores, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, letra d), de la Directiva 2004/109/CE, que sean sociedades matrices de un grupo grande que supere, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de ***500*** empleados durante el ejercicio;

Or. en

Enmienda 561
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken,

Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra b – inciso ii
Directiva (UE) 2022/2464
Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 3 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) a los emisores, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, letra d), de la Directiva 2004/109/CE, que sean sociedades matrices de un grupo grande que supere, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio;	ii) a los emisores, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, letra d), de la Directiva 2004/109/CE, que sean sociedades matrices de un grupo grande que supere, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de ***500*** empleados durante el ejercicio;

Or. en

Enmienda 562
Angelika Niebler, Christian Doleschal, Stefan Köhler, Markus Ferber, Andrea Wechsler, Andreas Schwab, Christine Schneider, Ralf Seekatz, David McAllister, Oliver Schenk, Daniel Caspary, Norbert Lins, Sabine Verheyen, Christian Ehler, Isabelle Le Callennec, Laurent Castillo, François-Xavier Bellamy, Christophe Gomart, Lukas Mandl, Céline Imart, Verena Mertens, Marion Walsmann, Angelika Winzig

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra b – inciso ii
Directiva (UE) 2022/2464
Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 3 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) a los emisores, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, letra d), de la Directiva 2004/109/CE, que ***sean sociedades matrices de un grupo grande que supere***, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio;	ii) a los emisores, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, letra d), de la Directiva 2004/109/CE, que ***superen***, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de ***5 000*** empleados ***y un volumen de negocios neto de 1 500 millones EUR*** durante el ejercicio;***»***;

Or. en

Enmienda 563
Angelika Niebler, Christian Doleschal, Stefan Köhler, Markus Ferber, Andrea Wechsler, Andreas Schwab, Christine Schneider, Ralf Seekatz, David McAllister, Oliver Schenk, Daniel Caspary, Norbert Lins, Sabine Verheyen, Christian Ehler, Isabelle Le Callennec, Laurent Castillo, François-Xavier Bellamy, Christophe Gomart, Lukas Mandl, Céline Imart, Verena Mertens, Marion Walsmann, Angelika Winzig

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra b – inciso ii bis (nuevo)
Directiva (UE) 2022/2464
Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 3 – letra b – inciso ii bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	ii bis) Se introduce el inciso ii bis) siguiente:
	«***Los Estados miembros podrán eximir a las empresas que no superen la media de 5 000 empleados y un volumen de negocios neto de 1 500 millones EUR durante el ejercicio, en base consolidada, cuando proceda, del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1, a excepción del punto (14), y en el artículo 2, para los ejercicios que comiencen el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2026.»;***

Or. en

(Directiva (UE) 2022/2464)

Enmienda 564
Angelika Niebler, Christian Doleschal, Stefan Köhler, Markus Ferber, Andrea Wechsler, Andreas Schwab, Christine Schneider, Ralf Seekatz, David McAllister, Oliver Schenk, Daniel Caspary, Norbert Lins, Sabine Verheyen, Christian Ehler, Isabelle Le Callennec, Laurent Castillo, François-Xavier Bellamy, Christophe Gomart, Lukas Mandl, Céline Imart, Verena Mertens, Marion Walsmann, Angelika Winzig

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra b – inciso ii bis (nuevo)
Directiva (UE) 2022/2464
Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***se suprime*** la letra c).	c) la letra c) ***se modifica como sigue:***
	i) a los emisores, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, letra d), de la Directiva 2004/109/CE, que sean grandes empresas, en el sentido del artículo 3, apartado 4, de la Directiva 2013/34/UE, distintas de aquellas a que se refiere la letra b), inciso i), del presente párrafo;
	ii) a los emisores, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, letra d), de la Directiva 2004/109/CE, que sean sociedades matrices de un grupo grande, en el sentido del artículo 3, apartado 7, de la Directiva 2013/34/UE, distintas de aquellas a que se refiere la letra b), inciso ii), del presente párrafo;

Or. en

Enmienda 565
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 ter (nuevo)
Directiva (UE) 2022/2464
Artículo 5 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis) En el artículo 5, se inserta el apartado 3 bis siguiente:
	3 bis. No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, letra a), y en el párrafo tercero, letra a), los Estados miembros podrán eximir a las empresas o emisores que no superen la media de 3 000 empleados, en base consolidada, cuando proceda, durante el ejercicio, del respeto de las medidas necesarias para cumplir lo dispuesto en el artículo 1, a excepción del punto 14, y del artículo 2, durante el

ejercicio que comience entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

Or. it

Enmienda 566
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – parte introductoria
Directiva (UE) 2024/1760

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Modificaciones de la Directiva (UE) 2024/1760	***Derogación de*** la Directiva (UE) 2024/1760

Or. en

Enmienda 567
Henrik Dahl

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – parte introductoria
Directiva (UE) 2024/1760

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Directiva (UE) 2024/1760 ***se modifica como sigue:***	***Queda derogada*** la Directiva (UE) 2024/1760**.**

Or. en

Enmienda 568
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de DirectivaDirectiva (UE) 2024/1760
Artículo 4 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Directiva (UE) 2024/1760 se modifica como sigue:	***Queda derogada*** la Directiva (UE) 2024/1760**.**

Or. en

Enmienda 569
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – parte introductoria
Directiva (UE) 2024/1760

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Directiva (UE) 2024/1760 ***se modifica como sigue:***	***Queda derogada*** la Directiva (UE) 2024/1760**.**

Or. en

Enmienda 570
Angelika Niebler, Christian Doleschal, Stefan Köhler, Markus Ferber, Andrea Wechsler, Andreas Schwab, Christine Schneider, Ralf Seekatz, David McAllister, Oliver Schenk, Daniel Caspary, Norbert Lins, Sabine Verheyen, Christian Ehler, Isabelle Le Callennec, Laurent Castillo, François-Xavier Bellamy, Christophe Gomart, Céline Imart, Verena Mertens, Marion Walsmann

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – parte introductoria
Directiva (UE) 2024/1760

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Directiva (UE) 2024/1760 ***se modifica como sigue:***	***Queda derogada*** la Directiva (UE) 2024/1760**.**

Or. en

Justificación

The Commission has set itself a clear objective of simplifying the regulatory environment in order to reduce the administrative burden on European businesses by at least 25% (35% for

SMEs). The changes to the CS3D proposed by the Commission below only partially address the concerns of the 5,300 European companies directly affected and their subcontractors, who will continue to face the double risk of costly administrative burdens and legal uncertainty. Simply postponing or watering down the directive is not a satisfactory solution for achieving the EU's objectives of simplification and competitiveness. Moreover, many reporting obligations throughout the chain of activities are already covered by CSRD reporting. Therefore,repealing Directive (EU) 2024/1760 would help avoid duplicate reporting.

Enmienda 571
Angelika Niebler, Christian Doleschal, Stefan Köhler, Markus Ferber, Andrea Wechsler, Andreas Schwab, Christine Schneider, Ralf Seekatz, David McAllister, Oliver Schenk, Daniel Caspary, Norbert Lins, Sabine Verheyen, Christian Ehler, Isabelle Le Callennec, Laurent Castillo, François-Xavier Bellamy, Christophe Gomart, Lukas Mandl, Céline Imart, Verena Mertens, Marion Walsmann

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto -1 (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 1 – apartado 1 – letra a

Texto en vigor	*Enmienda*
	-1) En el artículo 1, apartado 1, el texto de la letra a) se sustituye por el siguiente:
a) las obligaciones que incumben a las empresas en relación con los efectos adversos***,*** reales ***y potenciales,*** para los derechos humanos y el medio ambiente de sus propias operaciones, de las operaciones de sus filiales y de las operaciones efectuadas por sus socios comerciales en las cadenas de actividades de dichas empresas;	«a) las obligaciones que incumben a las empresas en relación con los efectos adversos reales para los derechos humanos y el medio ambiente de sus propias operaciones, de las operaciones de sus filiales y de las operaciones efectuadas por sus socios comerciales ***directos ubicados fuera de la Unión Europea*** en las cadenas de actividades de dichas empresas;

Or. en

Enmienda 572
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto -1 bis (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 1 – apartado 1 – letra a

Texto en vigor	*Enmienda*
	-1 bis) En el artículo 1, apartado 1, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:
a) las ***obligaciones*** que incumben a las empresas en relación con los efectos adversos, reales y potenciales, para los derechos humanos y el medio ambiente de sus propias operaciones, de las operaciones de sus filiales y de las operaciones efectuadas por sus socios comerciales en las cadenas de actividades de dichas empresas;	a) las ***recomendaciones*** que incumben a las empresas en relación con los efectos adversos, reales y potenciales, para los derechos humanos y el medio ambiente de sus propias operaciones, de las operaciones de sus filiales y de las operaciones efectuadas por sus socios comerciales en las cadenas de actividades de dichas empresas;

Or. en

Enmienda 573
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto -1 bis bis (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 1 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-1 bis bis) en el artículo 1, apartado 1, se suprime la letra b);

Or. en

Enmienda 574
Emil Radev

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 1
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 1 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1) En el artículo 1, apartado 1, la letra c) ***se sustituye por el texto siguiente:***	1) En el artículo 1, apartado 1, ***se suprime*** la letra c)***.***

c) la obligación de las empresas de adoptar un plan de transición para la mitigación del cambio climático, incluidas medidas de ejecución, cuyo objetivo sea garantizar, poniendo todos los medios para ello, la compatibilidad del modelo de negocio y de la estrategia de la empresa con la transición a una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5 °C en consonancia con el Acuerdo de París.

Or. en

Enmienda 575
Axel Voss, Angelika Niebler

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 1
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 1 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1) En el artículo 1, apartado 1, la letra c) ***se sustituye por el texto siguiente:***	1) En el artículo 1, apartado 1, ***se suprime*** la letra c)***.***
c) la obligación de las empresas de adoptar un plan de transición para la mitigación del cambio climático, incluidas medidas de ejecución, cuyo objetivo sea garantizar, poniendo todos los medios para ello, la compatibilidad del modelo de negocio y de la estrategia de la empresa con la transición a una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5 °C en consonancia con el Acuerdo de París.	

Or. en

Enmienda 576
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 1
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 1 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1) En el artículo 1, apartado 1, la letra c) ***se sustituye por el texto siguiente:***	1) En el artículo 1, apartado 1, ***se suprime*** la letra c)***.***
c) la obligación de las empresas de adoptar un plan de transición para la mitigación del cambio climático, incluidas medidas de ejecución, cuyo objetivo sea garantizar, poniendo todos los medios para ello, la compatibilidad del modelo de negocio y de la estrategia de la empresa con la transición a una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5 °C en consonancia con el Acuerdo de París.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 577
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 1
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 1 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***la obligación*** de las empresas de adoptar un plan de transición para ***la mitigación del cambio climático, incluidas medidas de ejecución, cuyo objetivo sea garantizar, poniendo todos los medios para ello, la compatibilidad del modelo de negocio y de la estrategia de la empresa con la transición a una economía*** sostenible ***y con la limitación del calentamiento global a 1,5 °C en consonancia con el Acuerdo de París***.	c) ***las recomendaciones*** de las empresas de adoptar un plan de transición para ***el desarrollo*** sostenible.

Or. en

Enmienda 578
Angelika Winzig, Lukas Mandl

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 1
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 1 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***la obligación de*** las empresas ***de adoptar un plan de transición para la mitigación del cambio climático, incluidas medidas de ejecución, cuyo objetivo sea garantizar, poniendo todos los medios para ello, la compatibilidad del modelo de negocio y de la estrategia de la empresa con la transición a una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5 ºC en consonancia con el Acuerdo de París.***	c) ***la presente Directiva establece determinadas obligaciones para que*** las empresas ***identifiquen y mitiguen los efectos relacionados con el clima de sus operaciones;***

Or. de

Justificación

El objetivo de esta enmienda es reducir el alcance de las obligaciones de información y hacerlas más claras y compactas en términos lingüísticos, a fin de reducir la carga normativa. La obligación de adoptar un plan de transición para mitigar los efectos del cambio climático ya está incluida en la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad. Esto evita la redundancia legislativa y reduce los costes para las empresas y las autoridades públicas.

Enmienda 579
Arash Saeidi, Mario Furore
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 1
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 1 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la obligación de las empresas de	c) la obligación de las empresas de

adoptar un plan de transición para la mitigación del cambio climático, incluidas medidas de ejecución, cuyo objetivo sea garantizar, poniendo todos los medios para ello, la compatibilidad del modelo de negocio y de la estrategia de la empresa con la transición a una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5 ºC en consonancia con el Acuerdo de París**.**	adoptar y ***poner en práctica*** un plan de transición para la mitigación del cambio climático, incluidas medidas de ejecución, cuyo objetivo sea garantizar, poniendo todos los medios para ello, la compatibilidad del modelo de negocio y de la estrategia de la empresa con la transición a una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5 ºC en consonancia con el Acuerdo de París***;***

Or. fr

Justificación

Remplacer l'obligation actuelle par une simple exigence « d'adopter un plan de transition » élimine l'obligation juridique de mettre ce plan en œuvre. En conséquence, la proposition impose uniquement aux entreprises de soumettre une documentation relative à leur plan climatique, sans les inciter à prendre des mesures concrètes, comme le prévoyait initialement la CSDDD. Ce changement ne facilitera pas les activités des entreprises ; au contraire, il augmentera le risque de contentieux liés au climat, les juridictions nationales ayant déjà reconnu que les grandes entreprises ont la responsabilité de réduire leur empreinte carbone. De plus, la suppression de l'obligation de « mise en œuvre » d'un plan de transition climatique pourrait encourager les entreprises à recourir au greenwashing, ce qui les exposerait à des plaintes fondées sur la directive sur les pratiques commerciales déloyales ainsi que sur la future directive sur les allégations écologiques (« Green Claims Directive »). L'avis de la BCE sur le paquet Omnibus « recommande que la rédaction de la disposition concernée soit clarifiée dans les amendements proposés à la CSDDD afin de garantir que les plans de transition soient effectivement mis en œuvre », ajoutant qu'« il existe un risque que la nouvelle rédaction soit interprétée comme signifiant que les entreprises sont tenues d'adopter des plans de transition, mais pas de les appliquer ».

Enmienda 580
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, Raphaël Glucksmann, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 1
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 1 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la obligación de las empresas de	c) la obligación de las empresas de

adoptar un plan de transición para la mitigación del cambio climático, incluidas medidas de ejecución, cuyo objetivo sea garantizar, poniendo todos los medios para ello, la compatibilidad del modelo de negocio y de la estrategia de la empresa con la transición a una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5 ºC en consonancia con el Acuerdo de París.	adoptar ***y aplicar*** un plan de transición para la mitigación del cambio climático, incluidas medidas de ejecución, cuyo objetivo sea garantizar, poniendo todos los medios para ello, la compatibilidad del modelo de negocio y de la estrategia de la empresa con la transición a una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5 ºC en consonancia con el Acuerdo de París.

Or. en

Enmienda 581
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 1
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 1 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la obligación de las empresas de adoptar un plan de transición para la mitigación del cambio climático***, incluidas medidas de ejecución,*** cuyo objetivo sea garantizar***, poniendo todos los medios para ello,*** la compatibilidad del modelo de negocio y de la estrategia de la empresa con la transición a una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global ***a 1,5 ºC*** en consonancia con el Acuerdo de París.	c) la obligación de las empresas de adoptar ***y poner en práctica, por medio de todos los esfuerzos razonables,*** un plan de transición para la mitigación del cambio climático cuyo objetivo sea garantizar la compatibilidad del modelo de negocio y de la estrategia de la empresa con la transición a una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global en consonancia con el Acuerdo de París.

Or. en

Justificación

We reinsert "put into effect" so the obligation is not merely to adopt but act on the transition plan. Later, in article 22, we clarify that the putting into effect part is an obligation of means, not result and that it should be proportional and reasonable. in the same article 22 we define "all reasonable efforts" to express the differences with the concept of "best efforts"We delete the 1.5 reference to stick to the Paris Agreement, which provides for holding the temperature increase well below 2 degrees and pursuing effort to limit the temperature increase to 1.5 thus making sure the transition plans are better aligned with the obligations stemming from the Agreement.

Enmienda 582
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 1
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 1 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la obligación de las empresas de adoptar un plan de transición para la mitigación del cambio climático***, incluidas medidas de ejecución,*** cuyo objetivo sea garantizar***, poniendo todos los medios para ello,*** la compatibilidad del modelo de negocio y de la estrategia de la empresa con la transición a una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5 ºC en consonancia con el Acuerdo de París.	c) la obligación de las empresas de adoptar***, desarrollar y aplicar*** un plan de transición ***integral*** para la mitigación del cambio climático cuyo objetivo sea garantizar la compatibilidad del modelo de negocio y de la estrategia de la empresa con la transición a una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5 ºC en consonancia con el Acuerdo de París.*»*

Or. en

Enmienda 583
Axel Voss, Radan Kanev, Angelika Niebler

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 1 bis (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 1 – apartado 3

Texto en vigor	*Enmienda*
	1 bis) en el artículo 1, el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:
3. La presente Directiva se entenderá sin perjuicio de las obligaciones en materia de derechos humanos, laborales y sociales, y protección del medio ambiente y lucha contra el cambio climático que se establecen en otros actos legislativos de la Unión. Si alguna disposición de la presente Directiva entrase en conflicto con una	3. La presente Directiva se entenderá sin perjuicio de las obligaciones en materia de derechos humanos, laborales y sociales, y protección del medio ambiente y lucha contra el cambio climático que se establecen en otros actos legislativos de la Unión. Si alguna disposición de la presente Directiva entrase en conflicto con una

disposición de otro acto legislativo de la Unión que persiga los mismos objetivos y establezca obligaciones más amplias o más específicas, la disposición de ***ese otro acto legislativo de la Unión*** prevalecerá ***en el ámbito del conflicto y se aplicará a esas obligaciones específicas***.	disposición de otro acto legislativo de la Unión que persiga los mismos objetivos y establezca obligaciones más amplias o más específicas, la disposición de ***la presente Directiva*** prevalecerá.

Or. en

Justificación

The sustainability omnibus was created to reduce the regulatory burden on companies. The CSDDD is not the only burdensome exercise. Several sector specific laws create additional due diligence requirements for specific sectors and products, creating doubling obligations for companies. These are redundant if a risk-based CSDDD covering all sectors and products already applies. The CSDDD is therefore sufficient and should prevail over sector-specific legislation (including the Deforestation Regulation, the Batteries Regulation, provisions of the Forced Labour Regulation and others).

Enmienda 584
Angelika Niebler, Christian Doleschal, Stefan Köhler, Markus Ferber, Andrea Wechsler, Andreas Schwab, Christine Schneider, Ralf Seekatz, David McAllister, Oliver Schenk, Daniel Caspary, Norbert Lins, Sabine Verheyen, Christian Ehler, Isabelle Le Callennec, Laurent Castillo, François-Xavier Bellamy, Christophe Gomart, Lukas Mandl, Céline Imart, Verena Mertens, Marion Walsmann, Angelika Winzig

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 1 bis (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 2 – apartado 1 – letra a

Texto en vigor	*Enmienda*
	1 bis) El artículo 2 se modifica como sigue:
	a) en el apartado 1, la letra a) se sustituye por el siguiente texto:
a) tener una media de más de ***1 000*** empleados y un volumen de negocios ***mundial*** neto superior a ***450 000 000*** EUR en el último ejercicio respecto del que se hayan aprobado o hubieran debido aprobarse estados financieros anuales;	***«***a) tener una media de más de ***5 000*** empleados y un volumen de negocios ***mundial*** neto superior a ***1 500 millones*** EUR en el último ejercicio respecto del que se hayan aprobado o hubieran debido aprobarse estados financieros anuales;***»***

Or. en

Enmienda 585
Emil Radev

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 bis (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 2 – apartado 1 – letra a

Texto en vigor	*Enmienda*
	1 bis) El artículo 2 se modifica como sigue:
	a) en el apartado 1, la letra a) se sustituye por el siguiente texto:
a) haber ***generado*** un volumen de negocios neto superior a ***450 000 000*** EUR en ***la Unión en el ejercicio financiero precedente al*** último ejercicio financiero;	***«a)*** haber ***tenido una media de más de 5 000 empleados y haber obtenido*** un volumen de negocios neto superior a ***700 000 000*** EUR en ***el*** último ejercicio financiero ***respecto del que se hayan aprobado o hubieran debido aprobarse estados financieros anuales;»***

Or. en

Enmienda 586
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 1 bis (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 2 – apartado 1- letras a y c

Texto en vigor	*Enmienda*
	1 bis) El artículo 2, punto 1, se modifica como sigue:
	a) la letra a) se sustituye por el texto siguiente:
a) tener una media de más de ***1 000*** empleados y un volumen de negocios ***mundial*** neto superior a	***«***a) tener una media de más de ***10 000*** empleados y un volumen de negocios neto superior a

450 000 000 EUR en el último ejercicio respecto del que se hayan aprobado o hubieran debido aprobarse estados financieros anuales;	***2 000 000 000*** EUR en el último ejercicio respecto del que se hayan aprobado o hubieran debido aprobarse estados financieros anuales;***»***
	b) la letra c) se sustituye por el texto siguiente:
c) haber celebrado, o ser la empresa matriz última de un grupo que haya celebrado, acuerdos de franquicia o de licencia en la Unión a cambio de cánones con empresas terceras independientes, cuando tales acuerdos supongan una identidad común, un concepto empresarial común y la aplicación de métodos empresariales uniformes y los correspondientes cánones hayan ascendido a más de 22 500 000 EUR en el último ejercicio para el que se hayan aprobado o hubieran debido aprobarse estados financieros anuales, y siempre que la empresa haya generado, o sea la empresa matriz última de un grupo que haya generado, un volumen de negocios mundial neto superior a ***80 000 000*** EUR en el último ejercicio para el que se hayan aprobado o hubieran debido aprobarse estados financieros anuales.	***«***c) haber celebrado, o ser la empresa matriz última de un grupo que haya celebrado, acuerdos de franquicia o de licencia en la Unión a cambio de cánones con empresas terceras independientes, cuando tales acuerdos supongan una identidad común, un concepto empresarial común y la aplicación de métodos empresariales uniformes y los correspondientes cánones hayan ascendido a más de 22 500 000 EUR en el último ejercicio para el que se hayan aprobado o hubieran debido aprobarse estados financieros anuales, y siempre que la empresa haya generado, o sea la empresa matriz última de un grupo que haya generado, un volumen de negocios mundial neto superior a ***2 000 000 000*** EUR en el último ejercicio para el que se hayan aprobado o hubieran debido aprobarse estados financieros anuales.***».***

Or. en

Enmienda 587
Emil Radev

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 1 bis (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 2 – apartado 1 letra a y apartado 2 letra a

Texto en vigor	*Enmienda*
	1 bis) El artículo 2 se modifica como sigue:
	a) en el apartado 1, la letra a) se sustituye por el siguiente texto:
a) tener una media de más de	***«***a) tener una media de más de

1 000 empleados y un volumen de negocios mundial neto superior a ***450 000 000*** EUR en el último ejercicio respecto del que se hayan aprobado o hubieran debido aprobarse estados financieros anuales;	***5 000*** empleados y un volumen de negocios mundial neto superior a ***1 500 millones*** EUR en el último ejercicio respecto del que se hayan aprobado o hubieran debido aprobarse estados financieros anuales;***»;***
	b) el apartado 2, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:
a) haber generado un volumen de negocios neto superior a ***450 000 000*** millones EUR en la Unión en el ejercicio financiero precedente al último ejercicio financiero;	***«***a) haber generado un volumen de negocios neto superior a ***1 500*** millones EUR en la Unión en el ejercicio financiero precedente al último ejercicio financiero;***»;***

Or. en

Enmienda 588
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 1 ter (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 2 – apartado 2 – letras a y c

Texto en vigor	*Enmienda*
	1 ter) El artículo 2, apartado 2, se modifica como sigue:
	a) la letra a) se sustituye por el texto siguiente:
a) haber generado un volumen de negocios neto superior a ***450 000 000 EUR*** en la Unión en el ejercicio financiero precedente al último ejercicio financiero;	«a) haber generado un volumen de negocios neto superior a ***2 000 000 000 EUR*** en la Unión en el ejercicio financiero precedente al último ejercicio financiero;
	b) la letra c) se sustituye por el texto siguiente:
c) haber celebrado, o ser la empresa matriz última de un grupo que haya celebrado, acuerdos de franquicia o de licencia en la Unión a cambio de cánones con empresas terceras independientes, cuando tales acuerdos supongan una	***«***c) haber celebrado, o ser la empresa matriz última de un grupo que haya celebrado, acuerdos de franquicia o de licencia en la Unión a cambio de cánones con empresas terceras independientes, cuando tales acuerdos supongan una

identidad común, un concepto empresarial común y la aplicación de métodos empresariales uniformes, y dichos cánones hubieran ascendido a más de 22 500 000 EUR en la Unión en el ejercicio anterior al último ejercicio financiero, y siempre que la empresa haya generado, o sea la empresa matriz última de un grupo que haya generado, un volumen de negocios neto superior a ***80 000 000*** EUR en la Unión en el ejercicio anterior al último ejercicio financiero.	identidad común, un concepto empresarial común y la aplicación de métodos empresariales uniformes y los correspondientes cánones asciendan a más de 22 500 000 EUR en la Unión en el ejercicio precedente al último ejercicio financiero, y siempre que la empresa haya generado, o sea la empresa matriz última de un grupo que haya generado, un volumen de negocios neto superior a ***2 000 000 000*** EUR en la Unión en el ejercicio precedente al último ejercicio financiero.

Or. en

Enmienda 589
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2 – parte introductoria
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) ***En*** el artículo 3, apartado 1***, la letra n) se sustituye por el texto siguiente***:	2) El artículo 3, apartado 1 ***se modifica como sigue***:

Or. en

Justificación

Estamos dispuestos a modificar otras definiciones de la CS3D.

Enmienda 590
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2 – letra a (nueva)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 3 – apartado 1 – letra f

Texto en vigor	*Enmienda*
	a) la letra f) se sustituye por el texto siguiente:
f) «socio comercial»: una entidad	f) «socio comercial»: una entidad ***de más de 10 000 empleados*** con la que la empresa ***haya celebrado*** un acuerdo comercial relacionado con las ***actividades,*** productos o servicios de la empresa o a la que ***esta*** preste servicios ***de conformidad con*** a la letra g).***»***
i) con la que la empresa ***tenga*** un acuerdo comercial relacionado con las ***operaciones,*** productos o servicios de la empresa o a la que ***la empresa*** preste servicios ***con arreglo*** a la letra g) ***(«socio comercial directo»), o***	
ii) que no sea un socio comercial directo, pero que realice operaciones comerciales relacionadas con las operaciones, productos o servicios de la empresa («socio comercial indirecto»);	

Or. en

Enmienda 591
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2 – letra a (nueva)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 3 – apartado 1 – letra g – inciso iii (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a) En el artículo 3, apartado 1, letra g), se añade un nuevo inciso iii):
	«iii) en lo que respecta a las empresas a que se refiere la letra a), inciso iii), además de los incisos i) y ii), los servicios, incluidas las actividades de los clientes que reciban préstamos, créditos y otros servicios financieros, así como las actividades de otras empresas pertenecientes al mismo grupo cuyas actividades estén vinculadas al contrato en cuestión, excluidas las pymes que reciban préstamos, créditos, financiación, seguros o reaseguros de dichas

entidades;».

Or. en

Enmienda 592
Michał Wawrykiewicz

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2 – letra a (nueva)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 3 – apartado 1 – letra g

Texto en vigor	*Enmienda*
	a) En el artículo 3, apartado 1, la letra g) se sustituye por el texto siguiente:
g) «cadena de ***actividades***»***:***	«g) ***'***cadena de ***suministro'»***: las actividades de los socios comerciales que intervienen en los eslabones anteriores de la cadena de una empresa relacionadas con la producción de bienes o la prestación de servicios por parte de la empresa, incluidos el diseño, la extracción, el abastecimiento, la fabricación, el transporte, el almacenamiento y el suministro de materias primas, productos o partes de productos y el desarrollo del producto o del servicio***;»;***
i) las actividades de los socios comerciales que intervienen en los eslabones anteriores de la cadena de una empresa relacionadas con la producción de bienes o la prestación de servicios por parte de la empresa, incluidos el diseño, la extracción, el abastecimiento, la fabricación, el transporte, el almacenamiento y el suministro de materias primas, productos o partes de productos y el desarrollo del producto o del servicio***, y***	
ii) las actividades de los socios comerciales que intervienen en los eslabones posteriores de la cadena de una empresa relacionadas con la distribución, el transporte y el almacenamiento de un producto de dicha empresa, cuando los socios comerciales lleven a cabo esas actividades para la empresa o en su nombre, excluyendo la distribución, el transporte y el almacenamiento de un producto que esté sujeto a controles de las exportaciones con arreglo al Reglamento (UE) 2021/821 o a controles de las exportaciones relacionadas con armas, municiones o materiales de guerra, tras la autorización de la exportación del producto;	

Or. en

Enmienda 593
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2 – letra a (nueva)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 3 – apartado 1 – letra g – inciso iii (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a) En el artículo 3, apartado 1, letra g), se añade el inciso iii) siguiente:
	iii) En el caso de las empresas financieras reguladas, la definición del término «cadena de actividades» no incluye a los socios comerciales que reciban sus productos o servicios en fases posteriores. Por lo tanto, por lo que se refiere a las empresas financieras reguladas, la presente Directiva solo se aplica a las fases anteriores de su cadena de actividades.

Or. it

Enmienda 594
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2 bis (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 3 – apartado 1 – letra n

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis) El punto n) se sustituye por el texto siguiente:
«n) «partes interesadas»: los empleados de la empresa, de sus filiales y de sus socios comerciales***, así como los sindicatos y representantes de los trabajadores, y las personas o comunidades cuyos derechos o***	n) «partes interesadas»: los empleados de la empresa, de sus filiales y de sus socios comerciales.

intereses se vean o puedan verse directamente afectados por los productos, servicios y operaciones de la empresa, de sus filiales y de sus socios comerciales, así como los representantes legítimos de dichas personas o comunidades;».

Or. en

Enmienda 595
Angelika Niebler, Christian Doleschal, Stefan Köhler, Markus Ferber, Andrea Wechsler, Andreas Schwab, Christine Schneider, Ralf Seekatz, David McAllister, Oliver Schenk, Daniel Caspary, Norbert Lins, Sabine Verheyen, Christian Ehler, Isabelle Le Callennec, Laurent Castillo, François-Xavier Bellamy, Christophe Gomart, Lukas Mandl, Céline Imart, Verena Mertens, Marion Walsmann, Angelika Winzig

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2 bis (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 3 – apartado 1 – letra o

Texto en vigor	*Enmienda*
	2 bis) En el artículo 3, apartado 1, la letra o) se sustituye por el texto siguiente:
o) «medidas adecuadas»: las medidas ***que sean capaces de*** alcanzar los objetivos de diligencia debida ***abordando de forma efectiva los efectos adversos de un modo proporcionado en relación con el nivel de gravedad y la probabilidad del efecto adverso,*** y razonablemente ***a disposición de*** la empresa, teniendo en cuenta las circunstancias del caso concreto, incluidos la naturaleza y el alcance del efecto adverso y los factores de riesgo pertinentes;	***«***o) «medidas adecuadas»: las medidas ***destinadas a*** alcanzar los objetivos de diligencia debida y razonablemente ***aplicables por*** la empresa, teniendo en cuenta las circunstancias del caso concreto, incluidos la naturaleza y el alcance del efecto adverso y los factores de riesgo pertinentes;***»;***

Or. en

Enmienda 596
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 3 – apartado 1 – letra n

Texto de la Comisión	*Enmienda*
n) «partes interesadas»: los empleados de la empresa, de sus filiales y de sus socios comerciales, así como los sindicatos y representantes de los trabajadores, y las personas o comunidades cuyos derechos o intereses se vean o puedan verse directamente afectados por los productos, servicios y operaciones de la empresa, de sus filiales y de sus socios comerciales, así como los representantes legítimos de dichas personas o comunidades;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 597
Axel Voss, Radan Kanev

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2 – letra a (nueva)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 3 – apartado 1 – letra g – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a) en el artículo 3, apartado 1, se suprime la letra g)

Or. en

Justificación

Con ello se suprime la cadena posterior de actividades. La distribución, el transporte y el almacenamiento los realiza la empresa —por lo que están cubiertos dentro de sus propias operaciones— o se llevan a cabo por cuenta de la empresa, lo que supondría la prestación de un servicio a la empresa e implicaría una relación anterior.

Enmienda 598
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2 – letra a (nueva)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 3 – apartado 1 – letra l

Texto en vigor	*Enmienda*
	a) El artículo 3, apartado 1, letra l), se modifica como sigue:
1) «efecto adverso ***grave***»: un efecto adverso ***que sea*** especialmente ***significativo*** por su ***naturaleza***, ***como un efecto que conlleve daños a la vida, la salud o la libertad humanas, o por su*** magnitud, alcance ***o carácter irreparable, teniendo en cuenta su gravedad, incluido el número de personas que se vean o puedan verse afectadas, el grado en el que el medio ambiente pueda quedar dañado o afectado de otro modo, su irreversibilidad y los límites de la capacidad para devolver a las personas afectadas o al medio ambiente a una situación equivalente a la que tenían antes de que se produjera ese efecto en un plazo razonable;***	1) «***Grave*** efecto adverso»: un efecto adverso especialmente significativo debido a su magnitud, alcance ***y naturaleza irreparable.***

Or. it

Justificación

El concepto de efecto adverso debe definirse con la mayor precisión posible, en particular sobre la base de su magnitud, alcance y naturaleza irreparable, en consonancia con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos. Esta enmienda se ajusta a las disposiciones sobre responsabilidad civil, que se centran en responder a los daños reales en lugar de crear una responsabilidad de amplio alcance.

Enmienda 599
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2

Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 3 – apartado 1 – letra n

Texto de la Comisión	*Enmienda*
n) «partes interesadas»: los empleados de la empresa, de sus filiales y de sus socios comerciales, así como los sindicatos y representantes de los trabajadores, ***y*** las personas o comunidades cuyos derechos o intereses se vean o puedan verse directamente afectados por los productos, servicios y operaciones de la empresa, de sus filiales y de sus socios comerciales, así como los representantes legítimos de dichas personas o comunidades;	n) «partes interesadas»:
	i) los empleados de la empresa, de sus filiales y de sus socios comerciales, así como los sindicatos y representantes de los trabajadores,
	ii) los pequeños propietarios de la empresa y los de sus filiales y socios comerciales,
	iii) los consumidores y otras personas***, colectivos, entidades*** o comunidades***, incluidas las personas indígenas,*** cuyos derechos o intereses se vean o puedan verse directamente afectados por los productos, servicios y operaciones de la empresa, de sus filiales y de sus socios comerciales, así como los representantes legítimos de dichas personas***, colectivos*** o comunidades;***»***
	iv) las organizaciones de la sociedad civil y otras entidades que tengan como objetivo estatutario la defensa de los derechos humanos, la buena gobernanza, el medio ambiente o el clima y los defensores de los derechos humanos y medioambientales;

Or. en

Enmienda 600
Arash Saeidi, Mario Furore

en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 3 – apartado 1 – letra n

Texto de la Comisión	*Enmienda*
n) «partes interesadas»: los empleados de la empresa, de sus filiales y de sus socios comerciales, así como los sindicatos y representantes de los trabajadores, ***y las*** personas ***o*** comunidades cuyos derechos o intereses se vean o puedan verse directamente afectados por los productos, servicios y operaciones de la empresa, de sus filiales y de sus socios comerciales, así como los representantes legítimos de dichas personas o comunidades;***».***	n) «partes interesadas»: los empleados de la empresa, de sus filiales y de sus socios comerciales, así como los sindicatos y representantes de los trabajadores, ***los consumidores y otras*** personas***, colectivos,*** comunidades ***o entidades*** cuyos derechos o intereses se vean o puedan verse directamente afectados por los productos, servicios y operaciones de la empresa, de sus filiales y de sus socios comerciales***, en particular los empleados de los socios comerciales y los sindicatos y los representantes de los trabajadores de los socios comerciales de la empresa, las instituciones nacionales medioambientales y de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil entre cuyos fines se incluya la protección del medio ambiente,*** así como los representantes legítimos de dichas personas***, colectivos, entidades*** o comunidades;

Or. fr

Justificación

L'exigence selon laquelle les parties prenantes doivent être « directement » affectées constitue une limitation injustifiée et redondante, qui n'est pas conforme au reste de la législation, en particulier en ce qui concerne la définition des impacts négatifs. Par ailleurs, lors de l'identification des risques, des individus ou organisations qui ne sont pas directement affectés peuvent néanmoins disposer d'informations pertinentes pour les entreprises. Par exemple, les organisations œuvrant pour la protection de l'environnement ne seront pas directement touchées par un dommage, mais elles constituent des parties prenantes clés qu'il convient de prendre en compte. Dans d'autres cas, comme le travail forcé, notamment lorsqu'il s'agit de travail forcé systémique imposé par l'État, les victimes ne disposent souvent pas de l'espace civique nécessaire pour s'organiser et participer à des mécanismes d'engagement, devant alors s'en remettre à des relais. En cas d'accidents industriels, comme l'effondrement du Rana Plaza en 2013, les familles des victimes ne sont peut-être pas considérées comme directement affectées, mais elles devraient être reconnues comme des

parties prenantes essentielles avec lesquelles les entreprises doivent dialoguer.

Enmienda 601
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, Raphaël Glucksmann, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 3 – apartado 1 – letra n

Texto de la Comisión	*Enmienda*
n) «partes interesadas»: los empleados de la empresa, de sus filiales y de sus socios comerciales, ***así como los*** sindicatos y representantes de los trabajadores, y las personas o comunidades cuyos derechos o intereses se vean o puedan verse ***directamente*** afectados por los productos, servicios y operaciones de la empresa, de sus filiales y de sus socios comerciales, así como los representantes legítimos de dichas personas o comunidades;	n) «partes interesadas»: los empleados de la empresa, de sus filiales y de sus socios comerciales, sindicatos y representantes de los trabajadores, y las personas o comunidades cuyos derechos o intereses se vean o puedan verse afectados por los productos, servicios y operaciones de la empresa, de sus filiales y de sus socios comerciales, así como los representantes legítimos de dichas personas o comunidades***, instituciones nacionales de derechos humanos y medio ambiente, y, cuando la empresa pueda tener conocimiento razonable de ellas, las organizaciones de la sociedad civil pertinentes, incluidas las organizaciones de consumidores.*** ;

Or. en

Enmienda 602
Adrián Vázquez Lázara, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 3 – apartado 1 – letra n

Texto de la Comisión	*Enmienda*
n) «partes interesadas»: los empleados de la empresa, de sus filiales y de sus socios comerciales, así como los sindicatos y representantes de los trabajadores, y las personas o comunidades cuyos derechos o intereses se vean o puedan verse directamente afectados por los productos, servicios y operaciones de la empresa, de sus filiales y de sus socios comerciales, así como los representantes legítimos de dichas personas o comunidades;	n) «partes interesadas»: los empleados de la empresa, de sus filiales y de sus socios comerciales ***directos***, así como los sindicatos y representantes de los trabajadores, y***, cuando proceda,*** las personas o comunidades cuyos derechos o intereses se vean o puedan verse directamente afectados por ***efectos adversos en los derechos humanos y el medio ambiente claramente identificados y derivados de*** los productos, servicios y operaciones de la empresa, de sus filiales y de sus socios comerciales ***directos***, así como los representantes legítimos de dichas personas o comunidades;

Or. en

Justificación

Esta enmienda tiene por objeto garantizar la claridad jurídica y la proporcionalidad centrando la definición de las partes interesadas en las personas directamente afectadas por efectos adversos claramente vinculados a la empresa, sus filiales o sus socios comerciales directos. Evita cargas desproporcionadas relacionadas con los efectos remotos o indirectos y garantiza que la participación de las partes interesadas siga siendo eficaz, pertinente y dentro del ámbito de influencia de la empresa.

Enmienda 603
Angelika Niebler, Christian Doleschal, Stefan Köhler, Markus Ferber, Andrea Wechsler, Andreas Schwab, Christine Schneider, Ralf Seekatz, David McAllister, Oliver Schenk, Daniel Caspary, Norbert Lins, Sabine Verheyen, Christian Ehler, Isabelle Le Callennec, Laurent Castillo, François-Xavier Bellamy, Christophe Gomart, Lukas Mandl, Céline Imart, Verena Mertens, Marion Walsmann, Angelika Winzig

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 3 – apartado 1 – letra n

Texto de la Comisión	*Enmienda*
n) «partes interesadas»: los empleados de la empresa, de sus filiales y de sus socios comerciales***, así como los sindicatos***	n) «partes interesadas»: los empleados de la empresa, de sus filiales y de sus socios comerciales, y las personas o

y representantes de los trabajadores, y las personas o comunidades cuyos derechos o intereses se vean o puedan verse directamente afectados por ***los productos, servicios y*** operaciones de la empresa***,*** de sus filiales ***y de sus socios comerciales, así como los representantes legítimos de dichas personas o comunidades***;	comunidades cuyos derechos o intereses se vean o puedan verse directamente afectados por ***las*** operaciones de la empresa ***o*** de sus filiales***»;***

Or. en

Enmienda 604
Angelika Niebler, Christian Doleschal, Stefan Köhler, Markus Ferber, Andrea Wechsler, Andreas Schwab, Christine Schneider, Ralf Seekatz, David McAllister, Oliver Schenk, Daniel Caspary, Norbert Lins, Sabine Verheyen, Christian Ehler, Isabelle Le Callennec, Laurent Castillo, François-Xavier Bellamy, Christophe Gomart, Lukas Mandl, Céline Imart, Verena Mertens, Marion Walsmann, Angelika Winzig

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2 ter (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 3 – apartado 1 – letra p

Texto en vigor	*Enmienda*
	2 ter) En el artículo 3, apartado 1, la letra p) se sustituye por el texto siguiente:
p) «relación comercial»: la relación de una empresa con un socio comercial;	«p) «relación comercial»: la relación ***directa*** de una empresa con un socio comercial;

Or. en

Enmienda 605
Axel Voss, Radan Kanev

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2 bis (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 3 – apartado 1 – letra u

Texto en vigor	*Enmienda*
	2 bis) En el artículo 3, apartado 1, la

	letra n) se sustituye por el texto siguiente:
u) «factores de riesgo»: los hechos, las situaciones o las circunstancias ***relacionados con*** la gravedad y la probabilidad de un efecto adverso, incluidos los hechos, las situaciones y las circunstancias a escala de empresa, ligados a las operaciones comerciales, geográficos y contextuales, relativos a los productos y servicios, y sectoriales;	u) «factores de riesgo»: los hechos, las situaciones o las circunstancias ***que determinan*** la gravedad y la probabilidad de un efecto adverso, incluidos los hechos, las situaciones y las circunstancias a escala de empresa ***(incluidas las condiciones de trabajo desfavorables y las prácticas discriminatorias)***, ligados a las operaciones comerciales, geográficos y contextuales ***(incluidos un Estado de Derecho débil, conflictos armados, medidas de protección laboral y medioambiental deficientes)***, relativos a los productos y servicios ***(incluidos materiales asociados a perjuicios medioambientales y mano de obra infantil)***, y sectoriales ***(incluidas industrias que presentan un mayor riesgo inherente debido a las características de sus operaciones)***;

Or. en

Justificación

Las empresas tienen dificultades para comprender el enfoque basado en el riesgo. Por lo tanto, el texto debe ser claro sobre los factores de riesgo, que determinan en qué aspectos tienen que fijarse las empresas.

Enmienda 606
Javier Zarzalejos, Miriam Lexmann

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2 bis (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 3 – apartado 1 – letra u bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis) En el artículo 3, apartado 1, se inserta la letra u bis (nueva) siguiente:
	u bis) «zona geográfica de alto riesgo»: zona en la que se producen violaciones sistemáticas y generalizadas de la diligencia debida en materia de derechos

humanos y medio ambiente;

Or. en

Enmienda 607
Javier Zarzalejos, Miriam Lexmann

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2 bis (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 3 – apartado 1 – letra u ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter) En el artículo 3, apartado 1, se inserta la letra a ter) siguiente:
	«u ter «sector de alto riesgo»: sector industrial en el que se producen violaciones sistemáticas y generalizadas de la diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente;

Or. en

Enmienda 608
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 3
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3) El artículo 4 se sustituye por el texto siguiente:	***suprimido***
«Artículo 4	
Nivel de armonización	
1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1, apartados 2 y 3, los Estados miembros no introducirán en su Derecho nacional disposiciones en el ámbito de aplicación de la presente Directiva que	

establezcan obligaciones de diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente que difieran de las establecidas en los artículos 6 y 8, el artículo 10, apartados 1 a 5, el artículo 11, apartados 1 a 6, y el artículo 14.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, la presente Directiva no impedirá a los Estados miembros introducir, en su Derecho nacional, disposiciones más estrictas que difieran de las establecidas en artículos distintos de los artículos 6 y 8, el artículo 10, apartados 1 a 5, el artículo 11, apartados 1 a 6, y el artículo 14, o disposiciones más específicas en cuanto al objetivo o al ámbito de aplicación, en particular mediante la regulación de productos, servicios o situaciones específicos, con el fin de alcanzar un nivel diferente de protección de los derechos humanos, laborales y sociales, el medio ambiente o el clima.».

Or. en

Enmienda 609
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 3 – parte introductoria
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3) El artículo 4 ***se sustituye por el texto siguiente:***	3) ***Se suprime*** el artículo 4***.***

Or. en

Enmienda 610
Kira Marie Peter-Hansen

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 3
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 4 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Nivel de armonización	***suprimido***

Or. en

Enmienda 611
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 3
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1, apartados 2 y 3, los Estados miembros no introducirán en su Derecho nacional disposiciones en el ámbito de aplicación de la presente Directiva que establezcan obligaciones de diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente que difieran de las establecidas en los artículos 6 y 8, el artículo 10, apartados 1 a 5, el artículo 11, apartados 1 a 6, y el artículo 14.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 612
Lukas Mandl

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 3
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1, apartados 2 y 3, los Estados miembros no introducirán en su Derecho nacional disposiciones en el ámbito de aplicación de la presente Directiva que establezcan obligaciones de diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente que difieran de las establecidas en los artículos 6 y 8, el artículo 10, apartados 1 a 5, el artículo 11, apartados 1 a 6, y el artículo 14.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 613
Angelika Winzig, Lukas Mandl

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 3
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1, apartados 2 y 3, los Estados miembros no ***introducirán en su Derecho nacional disposiciones en el*** ámbito de aplicación de la presente Directiva ***que establezcan*** obligaciones de diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente que difieran de ***las establecidas en los artículos 6 y 8, el artículo 10, apartados 1 a 5, el artículo 11, apartados 1 a 6, y el artículo 14***.	1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1, apartados 2, y 3, los Estados miembros no ***podrán introducir, dentro del*** ámbito de aplicación de la presente Directiva***, disposiciones nacionales sobre*** obligaciones de diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente que difieran ***o vayan más allá*** de ***sus requisitos***.

Or. de

Justificación

El objetivo de esta enmienda es aclarar jurídicamente que la Directiva tiene por objeto armonizar plenamente las obligaciones de diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente. Las iniciativas nacionales aisladas darían lugar a una fragmentación del mercado interior y crearía más inseguridad jurídica y burocracia, en particular para las

empresas que operan a través de las fronteras. Una normativa uniforme en toda Europa es fundamental para la seguridad en la planificación y la competitividad de las empresas.

Enmienda 614
Lukas Mandl

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 3
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1, apartados 2 y 3, los Estados miembros no introducirán en su Derecho nacional disposiciones en el ámbito de aplicación de la presente Directiva que establezcan obligaciones de diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente que difieran de las establecidas en ***los artículos 6 y 8, el artículo 10, apartados 1 a 5, el artículo 11, apartados 1 a 6, y el artículo 14***.	1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1, apartados 2 y 3, los Estados miembros no introducirán en su Derecho nacional disposiciones en el ámbito de aplicación de la presente Directiva que establezcan obligaciones de diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente que difieran de las establecidas en ***la presente Directiva***.

Or. en

Enmienda 615
Arash Saeidi, Mario Furore
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 3
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1, apartados 2 y 3, los Estados miembros no introducirán en su Derecho nacional disposiciones en el ámbito de aplicación de la presente Directiva que establezcan obligaciones de diligencia debida en materia de derechos humanos y	1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1, apartados 2 y 3, los Estados miembros no introducirán en su Derecho nacional disposiciones en el ámbito de aplicación de la presente Directiva que establezcan obligaciones de diligencia debida en materia de derechos humanos y

medio ambiente que difieran de las establecidas en ***los artículos 6 y*** 8, el artículo 10, ***apartados 1 a 5,*** el artículo 11, ***apartados 1 a 6, y el artículo 14***.	medio ambiente que difieran de las establecidas en ***el artículo*** 8, el artículo 10, ***apartado 1, y*** el artículo 11, ***apartado*** 1.

Or. fr

Justificación

No se debe limitar la capacidad de los Estados miembros para establecer normas más estrictas en relación con las medidas que las empresas deben adoptar para abordar y reducir sus efectos adversos, o procedimientos de reclamación, a fin de permitir que los Estados miembros se ajusten mejor a los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos.

Enmienda 616
Axel Voss, Radan Kanev, Angelika Niebler

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 3
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1, apartados 2 y 3, los Estados miembros no introducirán en su Derecho nacional disposiciones en el ámbito de aplicación de la presente Directiva que establezcan obligaciones de diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente que difieran de las establecidas en los artículos ***6 y 8, el artículo 10, apartados 1 a 5, el artículo 11, apartados 1 a 6, y el artículo 14***.	1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1, apartados 2 y 3, los Estados miembros no introducirán en su Derecho nacional disposiciones en el ámbito de aplicación de la presente Directiva que establezcan obligaciones de diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente que difieran de las establecidas en los artículos ***2 y 3, los artículos del 6 al 16 y los artículos 24, 25 y 26***.

Or. en

Justificación

Tanto las entidades de la Unión como las de fuera de su territorio requieren una armonización plena. Las cadenas de suministro siempre operan entre fronteras. Tener veintisiete interpretaciones diferentes de la misma ley complica el cumplimiento por parte de todas las empresas y duplica las obligaciones de los proveedores.

Enmienda 617
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 3
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1, apartados 2 y 3, los Estados miembros no introducirán en su Derecho nacional disposiciones ***en el ámbito de aplicación de*** la presente Directiva que establezcan obligaciones de diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente que difieran de las establecidas en los artículos 6 y 8, el artículo 10, apartados 1 a 5, el artículo 11, apartados 1 a 6, y el artículo 14.	1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1, apartados 2 y 3, los Estados miembros no introducirán en su Derecho nacional disposiciones ***contrarias a*** la presente Directiva que establezcan obligaciones de diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente que difieran de las establecidas en los artículos 6 y 8, el artículo 10, apartados 1 a 5, el artículo 11, apartados 1 a 6, y el artículo 14.

Or. en

Enmienda 618
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Raphaël Glucksmann, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 3
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1, apartados 2 y 3, los Estados miembros no introducirán en su Derecho nacional disposiciones en el ámbito de aplicación de la presente Directiva que establezcan obligaciones de diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente que difieran de las establecidas en ***los artículos 6 y 8***, el artículo 10, apartados 1 a 5, el artículo 11,	1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1, apartados 2 y 3, los Estados miembros no introducirán en su Derecho nacional disposiciones en el ámbito de aplicación de la presente Directiva que establezcan obligaciones de diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente que difieran de las establecidas en ***el artículo 6***, el artículo 10, apartados 1 a 5, ***y*** el artículo 11, apartados

apartados 1 a 6***, y el artículo 14***.	1 a 6.

Or. en

Enmienda 619
Angelika Winzig, Lukas Mandl, Angelika Niebler

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 3
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, la presente Directiva no impedirá a los Estados miembros introducir, en su Derecho nacional, disposiciones más estrictas que difieran de las establecidas en artículos distintos de los artículos 6 y 8, el artículo 10, apartados 1 a 5, el artículo 11, apartados 1 a 6, y el artículo 14, o disposiciones más específicas en cuanto al objetivo o al ámbito de aplicación, en particular mediante la regulación de productos, servicios o situaciones específicos, con el fin de alcanzar un nivel diferente de protección de los derechos humanos, laborales y sociales, el medio ambiente o el clima.	***suprimido***

Or. de

Justificación

Véase la justificación relativa al artículo 4, apartado 1.

Enmienda 620
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 3

Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, la presente Directiva no impedirá a los Estados miembros introducir, en su Derecho nacional, disposiciones más estrictas que difieran de las establecidas en artículos distintos de los artículos 6 y 8, el artículo 10, apartados 1 a 5, el artículo 11, apartados 1 a 6, y el artículo 14, o disposiciones más específicas en cuanto al objetivo o al ámbito de aplicación, en particular mediante la regulación de productos, servicios o situaciones específicos, con el fin de alcanzar un nivel diferente de protección de los derechos humanos, laborales y sociales, el medio ambiente o el clima.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 621
Axel Voss, Radan Kanev, Angelika Niebler

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 3
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, la presente Directiva no impedirá a los Estados miembros introducir, en su Derecho nacional, disposiciones más estrictas que difieran de las establecidas en artículos distintos de los artículos 6 y 8, el artículo 10, apartados 1 a 5, el artículo 11, apartados 1 a 6, y el artículo 14, o disposiciones más específicas en cuanto al objetivo o al ámbito de aplicación, en particular mediante la regulación de productos,	***suprimido***

servicios o situaciones específicos, con el fin de alcanzar un nivel diferente de protección de los derechos humanos, laborales y sociales, el medio ambiente o el clima.

Or. en

Enmienda 622
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 3
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, la presente Directiva no impedirá a los Estados miembros introducir, en su Derecho nacional, disposiciones ***más*** estrictas ***que difieran de las establecidas en artículos distintos de los artículos 6 y 8, el artículo 10, apartados 1 a 5, el artículo 11, apartados 1 a 6, y el artículo 14, o disposiciones más específicas en cuanto al objetivo o al ámbito de aplicación, en particular mediante la regulación de productos, servicios o situaciones específicos, con el fin de alcanzar un nivel diferente de protección de los derechos humanos, laborales y sociales, el medio ambiente o el clima***.;	2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, la presente Directiva no impedirá a los Estados miembros introducir, en su Derecho nacional, disposiciones ***específicas o menos*** estrictas ***que adapten las obligaciones de diligencia debida a las circunstancias locales, la situación macroeconómica y la política económica del Estado miembro, en particular teniendo en cuenta las características del comercio y la cooperación transfronteriza***.;

Or. en

Enmienda 623
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 3 bis (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis) Se suprime el artículo 5.

Or. en

Enmienda 624
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 3 bis (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 5 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis) En el artículo 5, se inserta el apartado 1 bis siguiente:
	1 bis. Los Estados miembros velarán por que, cuando un socio comercial directo sea una pequeña o mediana empresa (pyme) establecida en un Estado miembro de la Unión Europea, la empresa sujeta a la presente Directiva pueda asumir que dicha pyme cumple la diligencia debida establecida en la presente Directiva, ya que opera dentro de un marco jurídico nacional que cumple el Derecho de la Unión.
	Esto no exime a las autoridades competentes de su responsabilidad de supervisar y garantizar la aplicación efectiva de la legislación vigente.

Or. it

Justificación

Limitar las obligaciones a los socios comerciales directos por sí solos es un paso adelante para limitar las cargas desproporcionadas que soportan las pymes. No obstante, debe establecerse una distinción entre las pymes establecidas en terceros países y las que operan en la Unión, que ya están sujetas a un marco jurídico estricto. En este sentido, la introducción de una presunción de conformidad para las pymes europeas, sin perjuicio de las funciones de supervisión de las autoridades, permitiría reducir las obligaciones administrativas de las empresas compradoras, garantizando al mismo tiempo el respeto de

los derechos humanos y el medio ambiente.

Enmienda 625
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 3 bis (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter) El artículo 5 se modifica como sigue:
	a) se suprime el apartado 2.

Or. it

Justificación

Limitar las obligaciones a los socios comerciales directos por sí solos es un elemento positivo para limitar las cargas desproporcionadas que soportan las pymes. Sin embargo, las pymes establecidas en terceros países deben distinguirse de las que operan en la Unión. Estas últimas ya están sujetas a un estricto marco jurídico nacional y europeo, en consonancia con la presente Directiva. La introducción de una presunción de conformidad para las pymes europeas permitiría reducir la carga administrativa para las empresas compradoras, garantizando el cumplimiento de las normas en materia de derechos humanos y medio ambiente.

Enmienda 626
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 3 quater (nuevo)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 5 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 quater) Se inserta el apartado 2 bis siguiente:
	2 bis. Los Estados miembros velarán por que, a efectos de la diligencia debida contemplada en la presente Directiva, las empresas dentro del ámbito de aplicación

	de esta no traten de obtener de los socios comerciales con un número inferior a 500 empleados información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 bis de la Directiva 2013/34/UE.

Or. it

Justificación

En varios puntos del texto, se propone afianzar el nivel de información que las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva pueden solicitar a las microempresas y las pymes en la Norma Voluntaria para Pymes. Esto asegura una garantía fundamental para los operadores más pequeños frente a cualquier carga burocrática desproporcionada. Esta elección debe ser de carácter general y aplicarse a todos los tipos de obligaciones de diligencia debida establecidas en la presente Directiva.

Enmienda 627
Lukas Mandl

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra -a (nueva)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 1

Texto en vigor	*Enmienda*
	-a) En el artículo 8, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
1. Los Estados miembros se asegurarán de que las empresas adoptan las medidas adecuadas para detectar y evaluar los efectos adversos reales y potenciales que se deriven de sus propias operaciones o de las de sus filiales y, cuando tengan relación con sus cadenas de actividades, de sus socios comerciales, de conformidad con el presente artículo.	«1. Los Estados miembros se asegurarán de que las empresas adoptan las medidas adecuadas para detectar y evaluar los efectos adversos reales y potenciales que se deriven de sus propias operaciones o de las de sus filiales y, cuando tengan relación con sus cadenas de actividades, de sus socios comerciales ***directos***, de conformidad con el presente artículo. ***En el caso de las cadenas de suministro situadas totalmente dentro de la Unión Europea, puede presuponerse la inexistencia de un efecto adverso, siempre que no existan pruebas confirmadas específicas de un efecto adverso.***»

Or. en

Enmienda 628
Angelika Winzig, Lukas Mandl

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra -a (nueva)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 1

Texto en vigor	*Enmienda*
	-a) el apartado 1 se modifica como sigue:
Los Estados miembros se asegurarán de que las empresas adoptan las medidas adecuadas para detectar y evaluar los efectos adversos reales ***y potenciales*** que se deriven de sus propias operaciones o de las de sus filiales y***, cuando tengan relación con sus cadenas de actividades,*** de sus socios comerciales, de conformidad con el presente artículo.	«Los Estados miembros se asegurarán de que las empresas adoptan las medidas adecuadas para detectar y evaluar los efectos adversos reales que se deriven de sus propias operaciones o de las de sus filiales y de sus socios comerciales ***directos***, de conformidad con el presente artículo***, a menos que los efectos adversos estén demostrados y se disponga de información verosímil***. ***»;***

Or. de

Justificación

La enmienda garantiza que las empresas solo estén obligadas a llevar a cabo una evaluación en profundidad en caso de efectos adversos demostrados o fundamentados de manera verosímil. Esto crea un criterio proporcionado y viable, evita obligaciones de verificación innecesarias a lo largo de la cadena de suministro y libera a las empresas. Se mantiene el objetivo de protección de la Directiva.

Enmienda 629
Axel Voss, Radan Kanev

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra a – parte introductoria
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***en*** el apartado 2***, la letra b)*** se sustituye por el texto siguiente:	a) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

Or. en

Enmienda 630
Arash Saeidi, Mario Furore
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra a
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) en el apartado 2, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:	***suprimida***
«b) sobre la base de los resultados del inventario contemplado en la letra a), llevar a cabo una evaluación en profundidad de sus propias operaciones, las de sus filiales y, cuando estén relacionadas con sus cadenas de actividades, las de sus socios comerciales directos en los ámbitos en los que se haya detectado una mayor probabilidad de que se produzcan efectos adversos y que estos sean más graves.»;	

Or. fr

Justificación

L'évaluation doit porter sur les activités des partenaires commerciaux directs et indirects afin de garantir la couverture de toutes les incidences négatives potentielles. Limiter l'évaluation approfondie aux partenaires commerciaux directs (niveau 1) pourrait exclure arbitrairement les parties les plus à risque de la chaîne d'approvisionnement d'une entreprise, ce qui invaliderait l'approche fondée sur les risques sur laquelle repose la CSDDD. La meilleure façon d'accroître la flexibilité pour les entreprises serait de se concentrer sur les parties les plus risquées de la chaîne d'approvisionnement, plutôt que de limiter arbitrairement le devoir de vigilance à certains niveaux de la chaîne d'approvisionnement.

Enmienda 631
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra a
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) en el apartado 2, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:	***suprimida***
«b) sobre la base de los resultados del inventario contemplado en la letra a), llevar a cabo una evaluación en profundidad de sus propias operaciones, las de sus filiales y, cuando estén relacionadas con sus cadenas de actividades, las de sus socios comerciales directos en los ámbitos en los que se haya detectado una mayor probabilidad de que se produzcan efectos adversos y que estos sean más graves. »;	

Or. en

Enmienda 632
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Raphaël Glucksmann, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra aDirectiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***en*** el apartado 2***, la letra b)*** se sustituye por el texto siguiente:	a) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:
	2. Como parte de la obligación establecida en el apartado 1, y teniendo en cuenta los factores de riesgo pertinentes, las empresas adoptarán las medidas adecuadas para:

	a) llevar a cabo un ejercicio de delimitación del alcance, mediante el inventariado de su cadena de actividades, para determinar los ámbitos generales de sus propias operaciones, las de sus filiales y, cuando estén relacionadas con sus cadenas de actividades, las de sus socios comerciales, en los que es más probable que se produzcan efectos adversos y que estos sean más graves;
«b) sobre la base de los resultados ***del inventario contemplado*** en la letra a), llevar a cabo una evaluación en profundidad de sus propias operaciones, las de sus filiales y, cuando estén relacionadas con sus cadenas de actividades, las de sus socios comerciales ***directos*** en los ámbitos en los que se haya detectado una mayor probabilidad de que se produzcan efectos adversos y que estos sean más graves.»;	***b)*** sobre la base de los resultados ***de la delimitación del alcance contemplada*** en la letra a), llevar a cabo una evaluación en profundidad de sus propias operaciones, las de sus filiales y, cuando estén relacionadas con sus cadenas de actividades, las de sus socios comerciales en los ámbitos en los que se haya detectado una mayor probabilidad de que se produzcan efectos adversos y que estos sean más graves***, incluida, cuando sea necesario una evaluación a nivel de los socios comerciales pertinentes***.»;

Or. en

Enmienda 633
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra a
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) en el apartado 2, la letra ***b)*** se sustituye por el texto siguiente:	a) el apartado 2, la letra ***a)*** se sustituye por el texto siguiente:
	a) llevar a cabo una delimitación del alcance sus propias operaciones, las de sus filiales y, cuando sea pertinente para sus cadenas de actividades, las de sus socios comerciales, a fin de determinar ámbitos generales en los que es más probable que se produzcan efectos adversos y que estos sean más graves;

Esta delimitación del alcance se basa en la información fácilmente disponible que las empresas pueden obtener por sí solas, como la información contractual, la información hecha pública, la información recopilada en el contexto de iniciativas multilaterales, los conocimientos sectoriales o la información enviada por las partes interesadas, tal como se define en la presente Directiva.

Or. en

Justificación

Based on risk-based approach we set up a three stages approach : 1/ A scoping exercise where risks are identified based on information the company can obtain on their own (publicly available information, information in the contracts of the company, human rights reports, information which are common knowledge in a given sector or shared through private initiatives such a fora or alliances of businesses). 2/ Based on this scoping, an in-depth assessment takes place based, this time, on information the company can gather contacting their business partners, direct or indirect. This assessment must be gradual and proportionate, extending from tier to tier. 3/ If after this assessment, the information cannot be obtain a potential risk must be deemed identifiable and the next stage of the due diligence process must be triggered (preventing an adverse impact) with the last identifiable link of the chain. Meanwhile, the company can notify the supervisory authority to prove its good faith and seek guidance.

Enmienda 634
Angelika Niebler, Christian Doleschal, Stefan Köhler, Markus Ferber, Andrea Wechsler, Andreas Schwab, Christine Schneider, Ralf Seekatz, David McAllister, Oliver Schenk, Daniel Caspary, Norbert Lins, Sabine Verheyen, Christian Ehler, Isabelle Le Callennec, Laurent Castillo, François-Xavier Bellamy, Christophe Gomart, Lukas Mandl, Céline Imart, Verena Mertens, Marion Walsmann

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra a – parte introductoria
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***en*** el apartado 2***, la letra b)*** se sustituye por el texto siguiente:	a) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

Or. en

Enmienda 635
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Raphaël Glucksmann, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra a
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) sobre la base de los resultados del inventario contemplado en la letra a), llevar a cabo una evaluación en profundidad de sus propias operaciones, las de sus filiales y, cuando estén relacionadas con sus cadenas de actividades, las de sus socios comerciales directos en los ámbitos en los que se haya detectado una mayor probabilidad de que se produzcan efectos adversos y que estos sean más graves.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 636
Angelika Niebler, Christian Doleschal, Stefan Köhler, Markus Ferber, Andrea Wechsler, Andreas Schwab, Christine Schneider, Ralf Seekatz, David McAllister, Oliver Schenk, Daniel Caspary, Norbert Lins, Sabine Verheyen, Christian Ehler, Isabelle Le Callennec, Laurent Castillo, François-Xavier Bellamy, Christophe Gomart, Lukas Mandl, Céline Imart, Verena Mertens, Marion Walsmann

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra a
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	«2. Como parte de la obligación establecida en el apartado 1, y adoptando un enfoque basado en el riesgo que tenga en cuenta los factores de riesgo

	pertinentes, incluidos los factores de riesgo geográficos y contextuales, los factores de riesgo sectoriales, de productos o servicios, así como los factores de riesgo de operaciones comerciales o de socios comerciales, las empresas adoptarán las medidas adecuadas para:
	a) llevar a cabo una delimitación del alcance, sobre la base de la información razonablemente disponible, para determinar los ámbitos generales de sus propias operaciones, las de sus filiales y, cuando estén relacionadas con sus cadenas de actividades, las de sus socios comerciales, en los que es más probable que se produzcan efectos adversos y que estos sean más graves;
b) sobre la base de los resultados ***del inventario contemplado*** en la letra a), llevar a cabo una evaluación ***en profundidad*** de sus propias operaciones, las de sus filiales y, cuando estén relacionadas con sus cadenas de actividades, las de sus socios comerciales directos en los ámbitos en los que se haya ***detectado una mayor probabilidad de que se produzcan*** efectos adversos ***y que estos sean más graves***.	***b)*** sobre la base de los resultados ***de la delimitación del alcance contemplada*** en la letra a), llevar a cabo una evaluación ***adicional*** de sus propias operaciones, las de sus filiales y, cuando estén relacionadas con sus cadenas de actividades, las de sus socios comerciales directos ***ubicados fuera de la Unión Europea*** en los ámbitos en los que se haya ***demostrado la existencia de*** efectos adversos ***o donde exista información fáctica y fiable indicativa de dichos efectos***.

Or. en

Enmienda 637
Axel Voss, Radan Kanev

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra a
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2. Como parte de la obligación establecida en el apartado 1, y mediante la adopción de un enfoque basado en el

	riesgo, las empresas adoptarán las medidas adecuadas para:
	a) llevar a cabo un ejercicio de delimitación del alcance, basado en factores de riesgo, de sus propias operaciones, las de sus filiales y, cuando estén relacionadas con sus cadenas de actividades, las de sus socios comerciales, a fin de determinar ámbitos generales en los que es más probable que se produzcan efectos adversos y que estos sean más graves;
b) sobre la base de los resultados ***del inventario contemplado*** en la letra a), llevar a cabo una evaluación en profundidad de sus propias operaciones, las de sus filiales y, cuando estén relacionadas con sus cadenas de actividades, las de sus socios comerciales ***directos*** en ***los*** ámbitos en los que se haya detectado una mayor probabilidad de que se produzcan efectos adversos y que estos sean más graves.	***b)*** sobre la base de los resultados ***de la delimitación del alcance*** en la letra a), llevar a cabo una evaluación en profundidad de sus propias operaciones, las de sus filiales y, cuando estén relacionadas con sus cadenas de actividades, las de sus socios comerciales ***directos solo*** en ***aquellos*** ámbitos en los que se haya detectado una mayor probabilidad de que se produzcan efectos adversos y que estos sean más graves. ***Las empresas no solicitarán información a los socios comerciales cuando no se hayan detectado riesgos graves y probables.***

Or. en

Justificación

The concept of plausible information would take away control from companies, which would let external actors decide which risks beyond their tier 1 are severe. Companies shall check where in their supply chain risks are very likely to occur AND where they are severe. There are hundreds of digital solutions that provide companies with reliable information on their risks beyond Tier 1, which depends on your risk factors. E.g. if you work in the leather industry (high sectoral risk) and source from Brazil (high geographic risk for the sector), you will likely have a severe risk. Only then should you try to gather information on that risk, which might require entity-based information (from your suppliers).

Enmienda 638
Lukas Mandl

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra -a (nueva)

Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 2 – letra a

Texto en vigor	*Enmienda*
	-a) el apartado 2, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:
a) inventariar sus propias operaciones, las de sus filiales y, cuando estén relacionadas con sus cadenas de actividades, las de sus socios comerciales, a fin de determinar ámbitos generales en los que es más probable que se produzcan efectos adversos y que estos sean más graves;	«a) inventariar sus propias operaciones, las de sus filiales y, cuando estén relacionadas con sus cadenas de actividades, las de sus socios comerciales ***directos***, a fin de determinar ámbitos generales en los que es más probable que se produzcan efectos adversos y que estos sean más graves ***basándose en la información razonablemente disponible***; ***»;***

Or. en

Enmienda 639
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra a
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) sobre la base de los resultados ***del inventario*** contemplado en la letra a), llevar a cabo una evaluación en profundidad de sus propias operaciones, las de sus filiales y, cuando estén relacionadas con sus cadenas de actividades, las de sus socios comerciales ***directos*** en los ámbitos en los que se haya detectado una mayor probabilidad de que se produzcan efectos adversos y que estos sean más graves.	b) ***en el apartado 2, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:***
	«b) sobre la base de los resultados ***de la delimitación del alcance*** contemplado en la letra a), llevar a cabo una evaluación en profundidad de sus propias operaciones, las de sus filiales y, cuando estén relacionadas con sus cadenas de actividades, las de sus

socios comerciales en los ámbitos en los que se haya detectado una mayor probabilidad de que se produzcan efectos adversos y que estos sean más graves. ***Esta evaluación se basa tanto en la información fácilmente disponible que las empresas pueden obtener por sí solas como en la información que deben obtener de sus filiales, socios comerciales o partes interesadas. Esta evaluación se ampliará gradualmente más allá de los primeros niveles y será proporcional a la gravedad o probabilidad de los efectos adversos.»***

Or. en

Justificación

Based on risk-based approach we set up a three stages approach : 1/ A scoping exercise where risks are identified based on information the company can obtain on their own (publicly available information, information in the contracts of the company, human rights reports, information which are common knowledge in a given sector or shared through private initiatives such a fora or alliances of businesses). 2/ Based on this scoping, an in-depth assessment takes place based, this time, on information the company can gather contacting their business partners, direct or indirect. This assessment must be gradual and proportionate, extending from tier to tier. 3/ If after this assessment, the information cannot be obtain a potential risk must be deemed identifiable and the next stage of the due diligence process must be triggered (preventing an adverse impact) with the last identifiable link of the chain. Meanwhile, the company can notify the supervisory authority to prove its good faith and seek guidance.

Enmienda 640
Angelika Winzig, Lukas Mandl

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra a
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) sobre la base ***de los resultados*** del inventario ***contemplado en*** la letra a), llevar a cabo una evaluación en profundidad de sus propias ***operaciones***, las de sus filiales y, cuando estén	b) sobre la base del inventario ***realizado con arreglo a*** la letra a) ***y como parte de la obligación a que se refiere el apartado 1, las empresas adoptarán las medidas adecuadas, teniendo en cuenta***

relacionadas con sus cadenas de actividades, las de sus socios comerciales directos en los ámbitos en los que se ***haya detectado una mayor probabilidad de que se produzcan*** efectos adversos ***y que estos sean más graves***.	***los factores de riesgo pertinentes, para*** llevar a cabo una evaluación en profundidad de sus propias ***actividades***, las de sus filiales y, cuando estén relacionadas con sus cadenas de actividades, las de sus socios comerciales directos en los ámbitos en los que se ***hayan demostrado*** efectos adversos ***o en los que se disponga de información verosímil***.

Or. de

Justificación

La enmienda aumenta la seguridad jurídica al sustituir términos imprecisos por criterios comprensibles. Las empresas solo deberían realizar investigaciones exhaustivas si existen pruebas concretas de riesgos. De este modo, se evitan las obligaciones generales de auditoría y se alivia la carga que supone, en particular, para las pymes, sin poner en peligro el objetivo de la Directiva de detectar y mitigar de manera eficaz los riesgos reales.

Enmienda 641
Arash Saeidi, Mario Furore
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra a
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) sobre la base de los resultados del inventario contemplado en la letra a), llevar a cabo una evaluación en profundidad de sus propias operaciones, las de sus filiales y, cuando estén relacionadas con sus cadenas de actividades, las de sus socios comerciales ***directos*** en los ámbitos en los que se haya detectado una mayor probabilidad de que se produzcan efectos adversos y que estos sean más graves.	b) sobre la base de los resultados del inventario contemplado en la letra a), llevar a cabo una evaluación en profundidad de sus propias operaciones, las de sus filiales y, cuando estén relacionadas con sus cadenas de actividades, las de sus socios comerciales en los ámbitos en los que se haya detectado una mayor probabilidad de que se produzcan efectos adversos y que estos sean más graves.

Or. fr

Justificación

El objetivo de los cambios propuestos es eliminar la limitación de las relaciones comerciales

directas, pero también aclarar que la evaluación en profundidad debe realizarse primero en ámbitos y con los socios comerciales que presentan riesgos elevados.

Enmienda 642
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra a bis (nueva)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 2 – letra c (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) En el apartado 2, se añade la siguiente letra c):
	c) «Cuando una empresa no pueda obtener información con arreglo a la letra b), bien porque un socio comercial no pueda ser identificado en la cadena de actividades, bien porque un socio comercial no haya respondido a consultas reiteradas durante la evaluación exhaustiva, la empresa considerará que se ha detectado un posible efecto adverso y procederá a procurar la prevención del mismo con arreglo al artículo 10 de la presente Directiva. Al mismo tiempo, la empresa también podrá notificar a las autoridades de control designadas por los Estados miembros con arreglo al artículo 24 y solicitar orientación.»

Or. en

Justificación

Based on risk-based approach we set up a three stages approach : 1/ A scoping exercise where risks are identified based on information the company can obtain on their own (publicly available information, information in the contracts of the company, human rights reports, information which are common knowledge in a given sector or shared through private initiatives such a fora or alliances of businesses). 2/ Based on this scoping, an in-depth assessment takes place based, this time, on information the company can gather contacting their business partners, direct or indirect. This assessment must be gradual and proportionate, extending from tier to tier. 3/ If after this assessment, the information cannot be obtain a potential risk must be deemed identifiable and the next stage of the due diligence process must be triggered (preventing an adverse impact) with the last identifiable link of the chain. Meanwhile, the company can notify the supervisory authority to prove its good faith

and seek guidance.

Enmienda 643
Angelika Winzig, Lukas Mandl

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra b
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 2 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) se inserta el apartado 2 bis siguiente:	***suprimida***
«2 bis. Cuando una empresa disponga de información verosímil que indique que las operaciones de un socio comercial indirecto han producido o podrían producir efectos adversos, llevará a cabo una evaluación en profundidad. La empresa siempre llevará a cabo dicha evaluación cuando la naturaleza indirecta, en lugar de directa, de la relación con el socio comercial sea el resultado de un montaje artificial que no refleje la realidad económica, sino que apunte a una elusión de lo dispuesto en el apartado 2, letra b). Cuando la evaluación confirme la probabilidad o la existencia de un efecto adverso, este se considerará detectado.	
El párrafo primero se entenderá sin perjuicio del examen, por parte de la empresa, de la información disponible sobre los socios comerciales indirectos y sobre la capacidad de estos para seguir las normas y principios establecidos en el código de conducta de la empresa al seleccionar a socios comerciales directos.	
No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, con independencia de que se disponga de información verosímil sobre los socios comerciales indirectos, la empresa recabará de los socios comerciales directos garantías contractuales de que cumplirán el código	

de conducta de la empresa mediante la fijación de las correspondientes garantías contractuales a sus socios comerciales. El artículo 10, apartado 2, letras b) y e), se aplicará en consecuencia.»;

Or. de

Justificación

Incluso en el caso de los socios comerciales directos, las pruebas en profundidad solo se llevarán a cabo si existe información verosímil. Una extensión automática más allá de la de los socios comerciales indirectos, independientemente de la información o la influencia, sería desproporcionada y prácticamente imposible de aplicar.

Enmienda 644
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra b
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 2 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) se inserta el apartado 2 bis siguiente:	***suprimido***
«2 bis. Cuando una empresa disponga de información verosímil que indique que las operaciones de un socio comercial indirecto han producido o podrían producir efectos adversos, llevará a cabo una evaluación en profundidad. La empresa siempre llevará a cabo dicha evaluación cuando la naturaleza indirecta, en lugar de directa, de la relación con el socio comercial sea el resultado de un montaje artificial que no refleje la realidad económica, sino que apunte a una elusión de lo dispuesto en el apartado 2, letra b). Cuando la evaluación confirme la probabilidad o la existencia de un efecto adverso, este se considerará detectado.	
El párrafo primero se entenderá sin	

perjuicio del examen, por parte de la empresa, de la información disponible sobre los socios comerciales indirectos y sobre la capacidad de estos para seguir las normas y principios establecidos en el código de conducta de la empresa al seleccionar a socios comerciales directos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, con independencia de que se disponga de información verosímil sobre los socios comerciales indirectos, la empresa recabará de los socios comerciales directos garantías contractuales de que cumplirán el código de conducta de la empresa mediante la fijación de las correspondientes garantías contractuales a sus socios comerciales. El artículo 10, apartado 2, letras b) y e), se aplicará en consecuencia.

»;

Or. en

Enmienda 645
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra b
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 2 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) se inserta el apartado 2 bis siguiente:	***suprimida***
«2 bis. Cuando una empresa disponga de información verosímil que indique que las operaciones de un socio comercial indirecto han producido o podrían producir efectos adversos, llevará a cabo una evaluación en profundidad. La empresa siempre llevará a cabo dicha evaluación cuando la naturaleza indirecta, en lugar de directa, de la	

relación con el socio comercial sea el resultado de un montaje artificial que no refleje la realidad económica, sino que apunte a una elusión de lo dispuesto en el apartado 2, letra b). Cuando la evaluación confirme la probabilidad o la existencia de un efecto adverso, este se considerará detectado.

El párrafo primero se entenderá sin perjuicio del examen, por parte de la empresa, de la información disponible sobre los socios comerciales indirectos y sobre la capacidad de estos para seguir las normas y principios establecidos en el código de conducta de la empresa al seleccionar a socios comerciales directos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, con independencia de que se disponga de información verosímil sobre los socios comerciales indirectos, la empresa recabará de los socios comerciales directos garantías contractuales de que cumplirán el código de conducta de la empresa mediante la fijación de las correspondientes garantías contractuales a sus socios comerciales. El artículo 10, apartado 2, letras b) y e), se aplicará en consecuencia. »;

Or. en

Enmienda 646
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Raphaël Glucksmann, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra b
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 2 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) se inserta el apartado 2 bis	***suprimida***

siguiente:

«2 bis. Cuando una empresa disponga de información verosímil que indique que las operaciones de un socio comercial indirecto han producido o podrían producir efectos adversos, llevará a cabo una evaluación en profundidad. La empresa siempre llevará a cabo dicha evaluación cuando la naturaleza indirecta, en lugar de directa, de la relación con el socio comercial sea el resultado de un montaje artificial que no refleje la realidad económica, sino que apunte a una elusión de lo dispuesto en el apartado 2, letra b). Cuando la evaluación confirme la probabilidad o la existencia de un efecto adverso, este se considerará detectado.

El párrafo primero se entenderá sin perjuicio del examen, por parte de la empresa, de la información disponible sobre los socios comerciales indirectos y sobre la capacidad de estos para seguir las normas y principios establecidos en el código de conducta de la empresa al seleccionar a socios comerciales directos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, con independencia de que se disponga de información verosímil sobre los socios comerciales indirectos, la empresa recabará de los socios comerciales directos garantías contractuales de que cumplirán el código de conducta de la empresa mediante la fijación de las correspondientes garantías contractuales a sus socios comerciales. El artículo 10, apartado 2, letras b) y e), se aplicará en consecuencia. »;

Or. en

Enmienda 647
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra b
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 2 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) se inserta el apartado 2 bis siguiente:	***suprimida***
«2 bis. Cuando una empresa disponga de información verosímil que indique que las operaciones de un socio comercial indirecto han producido o podrían producir efectos adversos, llevará a cabo una evaluación en profundidad. La empresa siempre llevará a cabo dicha evaluación cuando la naturaleza indirecta, en lugar de directa, de la relación con el socio comercial sea el resultado de un montaje artificial que no refleje la realidad económica, sino que apunte a una elusión de lo dispuesto en el apartado 2, letra b). Cuando la evaluación confirme la probabilidad o la existencia de un efecto adverso, este se considerará detectado.	
El párrafo primero se entenderá sin perjuicio del examen, por parte de la empresa, de la información disponible sobre los socios comerciales indirectos y sobre la capacidad de estos para seguir las normas y principios establecidos en el código de conducta de la empresa al seleccionar a socios comerciales directos.	
No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, con independencia de que se disponga de información verosímil sobre los socios comerciales indirectos, la empresa recabará de los socios comerciales directos garantías contractuales de que cumplirán el código de conducta de la empresa mediante la fijación de las correspondientes garantías contractuales a sus socios comerciales. El artículo 10, apartado 2, letras b) y e), se aplicará en consecuencia. »;	

Or. en

Justificación

Sobre la base de un enfoque basado en el riesgo, hemos establecido un enfoque en tres fases. Por este motivo, ya no es necesaria la definición de información verosímil.

Enmienda 648
Adrián Vázquez Lázara, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra b
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 2 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) se inserta el apartado 2 bis siguiente:	***suprimida***
«2 bis. Cuando una empresa disponga de información verosímil que indique que las operaciones de un socio comercial indirecto han producido o podrían producir efectos adversos, llevará a cabo una evaluación en profundidad. La empresa siempre llevará a cabo dicha evaluación cuando la naturaleza indirecta, en lugar de directa, de la relación con el socio comercial sea el resultado de un montaje artificial que no refleje la realidad económica, sino que apunte a una elusión de lo dispuesto en el apartado 2, letra b). Cuando la evaluación confirme la probabilidad o la existencia de un efecto adverso, este se considerará detectado.	
El párrafo primero se entenderá sin perjuicio del examen, por parte de la empresa, de la información disponible sobre los socios comerciales indirectos y sobre la capacidad de estos para seguir las normas y principios establecidos en el código de conducta de la empresa al seleccionar a socios comerciales directos.	
No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, con independencia de que se	

disponga de información verosímil sobre los socios comerciales indirectos, la empresa recabará de los socios comerciales directos garantías contractuales de que cumplirán el código de conducta de la empresa mediante la fijación de las correspondientes garantías contractuales a sus socios comerciales. El artículo 10, apartado 2, letras b) y e), se aplicará en consecuencia. »;

Or. en

Justificación

Alcanzar el inicio de la cadena de suministro resulta a menudo muy complejo, especialmente cuando hay varios niveles implicados. Esto da lugar a una burocracia excesiva que obstaculiza la eficacia de la diligencia debida. La enmienda permite a las empresas centrarse en los proveedores directos, garantizando la aplicación efectiva de la diligencia debida en consonancia con los objetivos de la Directiva. Simplifica las obligaciones, basándose en información fiable y reduciendo el ámbito de aplicación a las relaciones comerciales directas.

Enmienda 649
Axel Voss, Radan Kanev

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra b
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 2 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2 bis. Cuando una empresa disponga de información verosímil que indique que las operaciones de un socio comercial indirecto han producido o podrían producir efectos adversos, llevará a cabo una evaluación en profundidad. La empresa siempre llevará a cabo dicha evaluación cuando la naturaleza indirecta, en lugar de directa, de la relación con el socio comercial sea el resultado de un montaje artificial que no refleje la realidad económica, sino que apunte a una elusión de lo dispuesto en el apartado 2, letra b). Cuando la evaluación	***suprimido***

confirme la probabilidad o la existencia de un efecto adverso, este se considerará detectado.

El párrafo primero se entenderá sin perjuicio del examen, por parte de la empresa, de la información disponible sobre los socios comerciales indirectos y sobre la capacidad de estos para seguir las normas y principios establecidos en el código de conducta de la empresa al seleccionar a socios comerciales directos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, con independencia de que se disponga de información verosímil sobre los socios comerciales indirectos, la empresa recabará de los socios comerciales directos garantías contractuales de que cumplirán el código de conducta de la empresa mediante la fijación de las correspondientes garantías contractuales a sus socios comerciales. El artículo 10, apartado 2, letras b) y e), se aplicará en consecuencia.

Or. en

Enmienda 650
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra b
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 2 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2 bis. Cuando una empresa disponga de información verosímil que indique que las operaciones de un socio comercial indirecto han producido o podrían producir efectos adversos, llevará a cabo una evaluación en profundidad. La empresa siempre llevará a cabo dicha evaluación cuando la naturaleza indirecta, en lugar de directa, de la relación con el socio comercial sea el	***suprimido***

resultado de un montaje artificial que no refleje la realidad económica, sino que apunte a una elusión de lo dispuesto en el apartado 2, letra b). Cuando la evaluación confirme la probabilidad o la existencia de un efecto adverso, este se considerará detectado.

El párrafo primero se entenderá sin perjuicio del examen, por parte de la empresa, de la información disponible sobre los socios comerciales indirectos y sobre la capacidad de estos para seguir las normas y principios establecidos en el código de conducta de la empresa al seleccionar a socios comerciales directos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, con independencia de que se disponga de información verosímil sobre los socios comerciales indirectos, la empresa recabará de los socios comerciales directos garantías contractuales de que cumplirán el código de conducta de la empresa mediante la fijación de las correspondientes garantías contractuales a sus socios comerciales. El artículo 10, apartado 2, letras b) y e), se aplicará en consecuencia.

Or. en

Justificación

Sobre la base de un enfoque basado en el riesgo, hemos establecido un enfoque en tres fases. Por este motivo, ya no es necesaria la definición de información verosímil.

Enmienda 651
Arash Saeidi, Mario Furore
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra b
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 2 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando una empresa disponga de información verosímil que indique que las operaciones de un socio comercial indirecto han producido o podrían producir efectos adversos, llevará a cabo una evaluación en profundidad. La empresa siempre llevará a cabo dicha evaluación cuando la naturaleza indirecta, en lugar de directa, de la relación con el socio comercial sea el resultado de un montaje artificial que no refleje la realidad económica, sino que apunte a una elusión de lo dispuesto en el apartado 2, letra b). Cuando la evaluación confirme la probabilidad o la existencia de un efecto adverso, este se considerará detectado.	***suprimido***

Or. fr

Justificación

The Commission's approach is practically the same approach as the German Supply Chain law. Experience shows that reducing due diligence to tier 1 and relying on "plausible information" (in Germany: "substantiated knowledge") does not reduce bureaucracy. In fact, it removes the preventive nature of due diligence, and would mean that companies do not "own" their due diligence process, but wait for external information to emerge.This, in turn, also increases costs; the German Federal Office for Economic Affairs and Export Control (BAFA) itself noted: "Companies that consider the risks in the extended supply chain from the very beginning will not have to bear the high costs of ad hoc risk analyses or modify their preventative measures as a result." The approach of activating due diligence after "plausible information" has emerged means due diligence itself becomes a pure paper tiger that does not serve to identify issues. German practitioners and experts were therefore enthusiastic about the risk-based Tier-N focus, which gives companies the freedom to focus efforts on where it really matters.Further, the Commission proposal is not aligned with international standards (such as the OECD Guidelines and the UNGPs). The UNGPs in comparison have a risk-based approach: "Where business enterprises have large numbers of entities in their value chains it may be unreasonably difficult to conduct due diligence for adverse human rights impacts across them all. If so, business enterprises should identify general areas where the risk of adverse human rights impacts is most significant (...) and prioritize these for human rights due diligence."

Enmienda 652
Michał Wawrykiewicz

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra b
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 2 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando una empresa disponga de información verosímil que indique que las operaciones de un socio comercial indirecto han producido o podrían producir efectos adversos, llevará a cabo una evaluación en profundidad. La empresa siempre llevará a cabo dicha evaluación cuando la naturaleza indirecta, en lugar de directa, de la relación con el socio comercial sea el resultado de un montaje artificial que no refleje la realidad económica, sino que apunte a una elusión de lo dispuesto en el apartado 2, letra b). Cuando la evaluación confirme la probabilidad o la existencia de un efecto adverso, este se considerará detectado.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 653
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra b
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 2 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando una empresa disponga de información verosímil que indique que las operaciones de un socio comercial indirecto han producido o podrían producir efectos adversos, llevará a cabo una evaluación en profundidad. La empresa siempre llevará a cabo dicha evaluación cuando la naturaleza indirecta, en lugar de directa, de la	***suprimido***

relación con el socio comercial sea el resultado de un montaje artificial que no refleje la realidad económica, sino que apunte a una elusión de lo dispuesto en el apartado 2, letra b). Cuando la evaluación confirme la probabilidad o la existencia de un efecto adverso, este se considerará detectado.

Or. en

Justificación

Sobre la base de un enfoque basado en el riesgo, hemos establecido un enfoque en tres fases. Por este motivo, ya no es necesaria la definición de información verosímil.

Enmienda 654
Lukas Mandl

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra b
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 2 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando una empresa disponga de ***información verosímil que indique*** que las operaciones de un socio comercial indirecto han producido o podrían producir efectos adversos, llevará a cabo una evaluación en profundidad. ***La empresa siempre llevará a cabo dicha evaluación cuando la naturaleza indirecta, en lugar de directa, de la relación con el socio comercial sea el resultado de un montaje artificial que no refleje la realidad económica, sino que apunte a una elusión de lo dispuesto en el apartado 2, letra b). Cuando la evaluación confirme la probabilidad o la existencia de un efecto adverso, este se considerará detectado.***	Cuando una empresa disponga de ***pruebas confirmadas específicas que indiquen*** que las operaciones de un socio comercial indirecto han producido o podrían producir efectos adversos, llevará a cabo una evaluación en profundidad.

Or. en

Enmienda 655
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra b
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 2 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
se inserta el apartado 2 bis siguiente:	se inserta el apartado 2 bis siguiente:
«2 bis. Cuando una empresa disponga de información verosímil que indique que las operaciones de un socio comercial indirecto han producido o podrían producir efectos adversos, llevará a cabo una evaluación en profundidad. ***La empresa siempre llevará a cabo dicha evaluación cuando la naturaleza indirecta, en lugar de directa, de la relación con el socio comercial sea el resultado de un montaje artificial que no refleje la realidad económica, sino que apunte a una elusión de lo dispuesto en el apartado 2, letra b). Cuando la evaluación confirme la probabilidad o la existencia de un efecto adverso, este se considerará detectado***.	***Sobre la base del inventario a que se refiere el apartado 1, letra a), y*** cuando la empresa disponga de información verosímil ***de conformidad con las directrices a que se refiere el artículo 19 o las Líneas Directrices de la OCDE*** que indique que las operaciones de un socio comercial indirecto han producido o podrían producir efectos adversos, llevará a cabo una evaluación en profundidad. ***El párrafo primero se entenderá sin perjuicio del examen, por parte de la empresa, de la información disponible sobre los socios comerciales indirectos y sobre la capacidad de estos para seguir las normas y principios establecidas en la presente Directiva al seleccionar a socios comerciales directos. Las empresas incluidas en el ámbito de aplicación ayudarán a sus socios comerciales a adaptar sus actividades a las directrices publicadas por la Comisión Europea de conformidad con el artículo 19***.
El párrafo primero se entenderá sin perjuicio del examen, por parte de la empresa, de la información disponible sobre los socios comerciales indirectos y sobre la capacidad de estos para seguir las normas y principios establecidos en el código de conducta de la empresa al seleccionar a socios comerciales directos.	
No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, con independencia de que se disponga de información verosímil sobre los socios comerciales indirectos, la empresa recabará de los socios comerciales directos garantías	

contractuales de que cumplirán el código de conducta de la empresa mediante la fijación de las correspondientes garantías contractuales a sus socios comerciales. El artículo 10, apartado 2, letras b) y e), se aplicará en consecuencia.»;

Or. it

Justificación

El texto no aporta suficiente claridad a las empresas en lo que respecta a la obligación de llevar a cabo un inventario para detectar los efectos adversos (reales o potenciales). Por razones de seguridad jurídica, dicho inventario debe basarse en información procedente de fuentes fiables y definidas ex ante.

Enmienda 656
Javier Zarzalejos, Miriam Lexmann

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra b
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 2 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando una empresa disponga de información verosímil que indique que las operaciones de un socio comercial indirecto han producido o podrían producir efectos adversos, llevará a cabo una evaluación en profundidad. La empresa siempre llevará a cabo dicha evaluación cuando la naturaleza indirecta, en lugar de directa, de la relación con el socio comercial sea el resultado de un montaje artificial que no refleje la realidad económica, sino que apunte a una elusión de lo dispuesto en el apartado 2, letra b). Cuando la evaluación confirme la probabilidad o la existencia de un efecto adverso, este se considerará detectado.	Cuando una empresa disponga de información verosímil que indique que las operaciones de un socio comercial indirecto han producido o podrían producir efectos adversos, ***o que su socio comercial indirecto opera en un sector o en una zona geográfica de alto riesgo,*** llevará a cabo una evaluación en profundidad. La empresa siempre llevará a cabo dicha evaluación cuando la naturaleza indirecta, en lugar de directa, de la relación con el socio comercial sea el resultado de un montaje artificial que no refleje la realidad económica, sino que apunte a una elusión de lo dispuesto en el apartado 2, letra b). Cuando la evaluación confirme la probabilidad o la existencia de un efecto adverso, este se considerará detectado.

Or. en

Enmienda 657
Arash Saeidi, Mario Furore
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra b
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 2 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando una empresa disponga de información verosímil que indique que las operaciones de un socio comercial indirecto han producido o podrían producir efectos adversos, llevará a cabo una evaluación en profundidad. La empresa siempre llevará a cabo dicha evaluación cuando la naturaleza indirecta, en lugar de directa, de la relación con el socio comercial sea el resultado de un montaje artificial que no refleje la realidad económica, sino que apunte a una elusión de lo dispuesto en el apartado 2, letra b). Cuando la evaluación confirme la probabilidad o la existencia de un efecto adverso, este se considerará detectado.	Cuando una empresa disponga de información verosímil ***o que quepa razonablemente esperar que conozca*** que indique que las operaciones de un socio comercial indirecto han producido o podrían producir efectos adversos, llevará a cabo una evaluación en profundidad. La empresa siempre llevará a cabo dicha evaluación cuando la naturaleza indirecta, en lugar de directa, de la relación con el socio comercial sea el resultado de un montaje artificial que no refleje la realidad económica, sino que apunte a una elusión de lo dispuesto en el apartado 2, letra b). Cuando la evaluación confirme la probabilidad o la existencia de un efecto adverso, este se considerará detectado.

Or. fr

Justificación

La referencia a la información que cabría esperar razonablemente que una empresa conozca evitará una situación en la que una empresa no disponga de información sobre los efectos adversos porque no la haya solicitado o no haya realizado un inventario adecuado de conformidad con el artículo 8, apartado 2, letra a). También está en consonancia con los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos.

Enmienda 658
Angelika Niebler, Christian Doleschal, Stefan Köhler, Markus Ferber, Andrea Wechsler, Andreas Schwab, Christine Schneider, Ralf Seekatz, David McAllister, Oliver Schenk, Daniel Caspary, Norbert Lins, Sabine Verheyen, Christian Ehler, Isabelle Le Callennec, Laurent Castillo, François-Xavier Bellamy, Christophe Gomart, Lukas Mandl, Céline Imart, Verena Mertens, Marion Walsmann

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra b
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 2 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando una empresa disponga de información verosímil que indique que las operaciones de un socio comercial indirecto han producido o podrían producir efectos adversos, llevará a cabo una evaluación ***en profundidad***. La empresa siempre llevará a cabo dicha evaluación cuando la naturaleza indirecta, en lugar de directa, de la relación con el socio comercial sea el resultado de un montaje artificial que no refleje la realidad económica, sino que apunte a una elusión de lo dispuesto en el apartado 2, letra b). Cuando la evaluación confirme ***la probabilidad o*** la existencia de un efecto adverso, este se considerará detectado.	Cuando una empresa disponga de información verosímil ***que sea objetiva, fáctica y verificable, y*** que indique que las operaciones de un socio comercial indirecto ***ubicado fuera de la Unión Europea*** han producido o podrían producir efectos adversos, llevará a cabo una evaluación ***adicional***. La empresa siempre llevará a cabo dicha evaluación cuando la naturaleza indirecta, en lugar de directa, de la relación con el socio comercial sea el resultado de un montaje artificial que no refleje la realidad económica, sino que apunte a una elusión de lo dispuesto en el apartado 2, letra b). Cuando la evaluación confirme la existencia de un efecto adverso, este se considerará detectado.

Or. en

Enmienda 659
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra b
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 2 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando una empresa disponga de información verosímil que indique que las operaciones de un socio comercial indirecto han producido o podrían producir efectos adversos, llevará a cabo una evaluación en profundidad. La empresa ***siempre llevará*** a cabo dicha evaluación cuando la naturaleza indirecta, en lugar de directa, de la relación con el socio	Cuando una empresa disponga de información verosímil que indique que las operaciones de un socio comercial indirecto han producido o podrían producir efectos adversos, llevará a cabo una evaluación en profundidad. ***Se recomienda que*** la empresa ***lleve*** a cabo dicha evaluación cuando la naturaleza indirecta, en lugar de directa, de la relación con el

comercial sea el resultado de un montaje artificial que no refleje la realidad económica, sino que apunte a una elusión de lo dispuesto en el apartado 2, letra b). Cuando la evaluación confirme la probabilidad o la existencia de un efecto adverso, este se considerará detectado.	socio comercial sea el resultado de un montaje artificial que no refleje la realidad económica, sino que apunte a una elusión de lo dispuesto en el apartado 2, letra b). Cuando la evaluación confirme la probabilidad o la existencia de un efecto adverso, este se considerará detectado.

Or. en

Enmienda 660
Arash Saeidi, Mario Furore
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra b
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – párrafo 2 a – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	A efectos del párrafo primero, se entenderá por «información verosímil» cualquiera de los elementos siguientes:
	a) cualquier prueba documental explícita de los efectos adversos, en formato escrito, de vídeo, de audio o físico;
	b) cualquier informe de efectos adversos presentado por las fuerzas de policía, el poder judicial o las autoridades nacionales de un Estado miembro o un tercer país;
	c) cualquier informe de efectos adversos presentado por una organización no gubernamental, un sindicato, un grupo comunitario u otra entidad, cuando dicha entidad tenga al menos doce meses de existencia y pueda demostrar de qué modo promueven sus actividades la protección del medio ambiente o los derechos humanos.

Or. fr

Justificación

La información verosímil es un término vago y requiere una definición, de tal modo que las empresas tengan una obligación clara de dar curso a cualquier inquietud planteada.

Enmienda 661
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra b
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 2 bis – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El párrafo primero se entenderá sin perjuicio del examen, por parte de la empresa, de la información disponible sobre los socios comerciales indirectos y sobre la capacidad de estos para seguir las normas y principios establecidos en el código de conducta de la empresa al seleccionar a socios comerciales directos.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 662
Michał Wawrykiewicz

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra b
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 2 bis – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El párrafo primero se entenderá sin perjuicio del examen, por parte de la empresa, de la información disponible sobre los socios comerciales indirectos y sobre la capacidad de estos para seguir las normas y principios establecidos en el código de conducta de la empresa al seleccionar a socios comerciales directos.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 663
Lukas Mandl

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra b
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 2 bis – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El párrafo primero se entenderá sin perjuicio del examen, por parte de la empresa, de la información disponible sobre los socios comerciales indirectos y sobre la capacidad de estos para seguir las normas y principios establecidos en el código de conducta de la empresa al seleccionar a socios comerciales directos.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 664
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra b
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 2 bis – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El párrafo primero se entenderá sin perjuicio del examen, por parte de la empresa, de la información disponible sobre los socios comerciales indirectos y sobre la capacidad de estos para seguir las normas ***y principios establecidos en el código de conducta*** de la ***empresa*** al seleccionar a socios comerciales directos.	El párrafo primero se entenderá sin perjuicio del examen, por parte de la empresa, de la información disponible sobre los socios comerciales indirectos y sobre la capacidad de estos para seguir las normas de la ***presente Directiva*** al seleccionar a socios comerciales directos.

Or. it

Enmienda 665
Lukas Mandl

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra b
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 2 bis – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, con independencia de que se disponga de información verosímil sobre los socios comerciales indirectos, la empresa recabará de los socios comerciales directos garantías contractuales de que cumplirán el código de conducta de la empresa mediante la fijación de las correspondientes garantías contractuales a sus socios comerciales. El artículo 10, apartado 2, letras b) y e), se aplicará en consecuencia.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 666
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra b
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 2 bis – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, con independencia de que se disponga de información verosímil sobre los socios comerciales indirectos, la empresa recabará de los socios comerciales directos garantías contractuales de que cumplirán el código de conducta de la empresa mediante la fijación de las correspondientes garantías contractuales a sus socios comerciales. El artículo 10, apartado 2, letras b) y e), se	***suprimido***

aplicará en consecuencia.

Or. en

Enmienda 667
Michał Wawrykiewicz

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra b
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 2 bis – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, con independencia de que se disponga de información verosímil sobre los socios comerciales indirectos, la empresa recabará de los socios comerciales directos garantías contractuales de que cumplirán el código de conducta de la empresa mediante la fijación de las correspondientes garantías contractuales a sus socios comerciales. El artículo 10, apartado 2, letras b) y e), se aplicará en consecuencia.	Con independencia de que se disponga de información verosímil sobre los socios comerciales indirectos, la empresa recabará de los socios comerciales directos garantías contractuales de que cumplirán el código de conducta de la empresa mediante la fijación de las correspondientes garantías contractuales a sus socios comerciales. El artículo 10, apartado 2, letras b) y e), se aplicará en consecuencia.

Or. en

Justificación

La evaluación en profundidad realizada por la empresa para identificar ámbitos generales en los que es más probable que se produzcan efectos adversos y que sean más graves debe limitarse a los socios comerciales directos. Llevar a cabo dicha evaluación para los socios comerciales indirectos aumentaría de forma significativa la carga administrativa para las empresas que realicen la evaluación.

Enmienda 668
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra b
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 2 bis – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, con independencia de que se disponga de información verosímil sobre los socios comerciales indirectos, la empresa ***recabará*** de los socios comerciales directos garantías contractuales de que cumplirán el código de conducta de la empresa mediante la fijación de las correspondientes garantías contractuales a sus socios comerciales. El artículo 10, apartado 2, letras b) y e), se aplicará en consecuencia.	No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, con independencia de que se disponga de información verosímil sobre los socios comerciales indirectos, la empresa ***puede recabar*** de los socios comerciales directos garantías contractuales de que cumplirán el código de conducta de la empresa mediante la fijación de las correspondientes garantías contractuales a sus socios comerciales. El artículo 10, apartado 2, letras b) y e), se aplicará en consecuencia.

Or. en

Enmienda 669
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Raphaël Glucksmann, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra b bis (nueva)
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 3

Texto en vigor	*Enmienda*
	b bis) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:
3. ***Los Estados miembros velarán por que, a fin de detectar y evaluar los efectos adversos a los que se refiere*** el apartado 1 ***a partir, según proceda, de información cuantitativa y cualitativa,*** las empresas ***tengan derecho a utilizar los recursos adecuados,*** en particular los informes ***independientes*** y la información recabada mediante el mecanismo de notificación y el procedimiento de reclamación contemplado en el artículo 14.	***«3. A efectos del ejercicio de delimitación del alcance de conformidad con*** el apartado 1***, letra a),*** las empresas ***recurrirán en primera instancia a la información razonablemente disponible, creíble y oportuna,*** en particular ***los datos e información propios de la empresa, las fuentes de acceso público,*** los informes***, estudios y evaluaciones de impacto de otras partes, los datos elaborados por gobiernos y organismos intergubernamentales*** y la información recabada mediante ***iniciativas sectoriales o***

	multilaterales y mediante el mecanismo de notificación y el procedimiento de reclamación contemplado en el artículo 14.*»*

Or. en

Enmienda 670
Angelika Winzig, Lukas Mandl, Angelika Niebler

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra c
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:	***suprimida***
«	
4. Cuando la información necesaria para la evaluación en profundidad contemplada en el apartado 2, letra b), y en el apartado 2 bis pueda obtenerse de distintos socios comerciales, la empresa solicitará dicha información, siempre que resulte razonable, preferentemente de forma directa al socio comercial o a los socios comerciales en relación con los que sea más probable que se produzcan los efectos adversos.	
»;	

Or. de

Justificación

Dado que la obligación de notificación ya se ha limitado a los efectos adversos demostrados y fundamentados de forma verosímil, es poco probable que siga siendo necesaria una clasificación adicional. Esto hace que el apartado quede obsoleto y solo da lugar a una complejidad innecesaria. Su supresión aumenta la seguridad jurídica y reduce la carga de aplicación.

Enmienda 671
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Raphaël Glucksmann, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra c
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:	***suprimida***
«4. Cuando la información necesaria para la evaluación en profundidad contemplada en el apartado 2, letra b), y en el apartado 2 bis pueda obtenerse de distintos socios comerciales, la empresa solicitará dicha información, siempre que resulte razonable, preferentemente de forma directa al socio comercial o a los socios comerciales en relación con los que sea más probable que se produzcan los efectos adversos.»;	

Or. en

Enmienda 672
Adrián Vázquez Lázara, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra c
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:	***suprimida***
«4. Cuando la información necesaria para la evaluación en profundidad contemplada en el apartado 2, letra b), y en el apartado 2 bis pueda obtenerse de distintos socios comerciales, la empresa	

solicitará dicha información, siempre que resulte razonable, preferentemente de forma directa al socio comercial o a los socios comerciales en relación con los que sea más probable que se produzcan los efectos adversos.»;

Or. en

Justificación

Alcanzar el inicio de la cadena de suministro resulta a menudo muy complejo, especialmente cuando hay varios niveles implicados. Esto da lugar a una burocracia excesiva que obstaculiza la eficacia de la diligencia debida. La enmienda permite a las empresas centrarse en los proveedores directos, garantizando la aplicación efectiva de la diligencia debida en consonancia con los objetivos de la Directiva. Simplifica las obligaciones, basándose en información fiable y reduciendo el ámbito de aplicación a las relaciones comerciales directas.

Enmienda 673
Axel Voss, Radan Kanev

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra c
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartados 3 y 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:	c) ***Debería suprimirse*** el apartado 4***. el apartado 3*** se sustituye por el texto siguiente:

Or. en

Enmienda 674
Axel Voss, Radan Kanev

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra c
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando la información necesaria para la evaluación en profundidad contemplada en el apartado 2, letra b), y en el apartado 2 bis pueda obtenerse de distintos socios comerciales, la empresa solicitará dicha información, siempre que resulte razonable, preferentemente de forma directa al socio comercial o a los socios comerciales en relación con los que sea más probable que se produzcan los efectos adversos.»***;***	***3. Los Estados miembros velarán por que, a fin de detectar y evaluar*** los efectos adversos ***a los que se refiere el apartado 1 a partir, según proceda, de información cuantitativa y cualitativa, las empresas tengan derecho a utilizar los recursos adecuados, en particular los informes independientes, las soluciones digitales, las iniciativa sectoriales o multilaterales, la colaboración y la información recabada mediante el mecanismo de notificación y el procedimiento de reclamación contemplado en el artículo 14. Cuando, a pesar de haber adoptado las medidas adecuadas para la detección de efectos adversos, las empresas no disponen de toda la información necesaria sobre sus cadenas de actividades, deben explicar el motivo por el que no se ha podido obtener dicha información y deben tomar las medidas necesarias y razonables para obtenerla en el futuro. Las empresas que hayan explicado razonablemente por qué no han podido obtener la información necesaria y, en consecuencia, no han podido adoptar las medidas adecuadas para prevenir, mitigar, eliminar o minimizar los efectos adversos, no serán penalizadas.***

Or. en

Justificación

Se ha de tener en cuenta también que las empresas podrían no disponer de toda la información necesaria. Si han intentado obtener información sin éxito, no deberían ser penalizadas.

Enmienda 675
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra c

Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando la información necesaria para la evaluación en profundidad contemplada en el apartado 2, letra b), y en el apartado 2 bis pueda obtenerse de ***distintos*** socios comerciales, la empresa ***solicitará*** dicha información***, siempre que resulte razonable, preferentemente*** de forma directa ***al*** socio comercial ***o a los socios comerciales en relación con los que sea más probable que se produzcan los efectos adversos.***;	4. Cuando la información necesaria para la evaluación en profundidad contemplada en el apartado 2, letra b), y en el apartado 2 bis pueda obtenerse de ***los*** socios comerciales ***implicados***, la empresa ***procurará solicitar*** dicha información de forma directa ***a dichos socios comerciales. Cuando se requiera información de un*** socio comercial ***que sea una pequeña o mediana empresa, la empresa actuará con moderación y priorizará el uso de fuentes de acceso público. Esto incluye, cuando proceda, solicitar la información especificada en las normas de aplicación obligatoria o voluntaria a que se refiere el artículo 29 bis de la Directiva 2013/34/UE y hacer todo lo posible por obtener información a través de acciones colectivas, en particular mediante el uso de iniciativas sectoriales o multilaterales y una consulta exhaustiva a las partes interesadas***;

Or. en

Enmienda 676
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra c
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando la información necesaria para la evaluación en profundidad contemplada en el apartado 2, letra b), y en el apartado 2 bis pueda obtenerse de distintos socios comerciales, la empresa ***solicitará*** dicha información, siempre que resulte razonable, preferentemente de	4. Cuando la información necesaria para la evaluación en profundidad contemplada en el apartado 2, letra b), y en el apartado 2 bis pueda obtenerse de distintos socios comerciales, ***se recomienda que*** la empresa ***solicite*** dicha información, siempre que resulte

forma directa al socio comercial o a los socios comerciales en relación con los que sea más probable que se produzcan los efectos adversos.»;	razonable, preferentemente de forma directa al socio comercial o a los socios comerciales en relación con los que sea más probable que se produzcan los efectos adversos.»;

Or. en

Enmienda 677
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra c
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando la información necesaria para la evaluación en profundidad contemplada en el apartado 2, letra b), y en el apartado 2 bis pueda obtenerse de distintos socios comerciales, la empresa solicitará dicha información***, *siempre que resulte razonable,*** preferentemente de forma directa al socio comercial o a los socios comerciales en relación con los que sea más probable que se produzcan los efectos adversos**.**	4. Cuando la información necesaria para la evaluación en profundidad contemplada en el apartado 2, letra b), y en el apartado 2 bis pueda obtenerse de distintos socios comerciales, la empresa solicitará dicha información preferentemente de forma directa al socio comercial o a los socios comerciales en relación con los que sea más probable que se produzcan los efectos adversos***;***

Or. it

Justificación

A fin de evitar cualquier carga administrativa desproporcionada o injustificada, la solicitud de información debe dirigirse siempre a los socios comerciales con los que sea más probable que se produzcan efectos adversos, sin introducir alternativas genéricas.

Enmienda 678
Arash Saeidi, Mario Furore
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra d

Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) se añade el apartado 5 siguiente:	***suprimida***
«5. Los Estados miembros velarán por que, a efectos del inventario contemplado en el apartado 2, letra a), las empresas no traten de obtener de los socios comerciales directos con un número inferior a 500 empleados información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 bis de la Directiva 2013/34/UE.	
No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, cuando se requiera información adicional a efectos del inventario contemplado en el apartado 2, letra a), a la luz de indicios de la probabilidad de que se produzcan efectos adversos o porque las normas no abarquen los efectos pertinentes, y cuando dicha información adicional no pueda obtenerse razonablemente por otros medios, la empresa podrá solicitarla al socio comercial. ».	

Or. fr

Justificación

Este apartado podría dar lugar a que las empresas no recabaran información de partes de su cadena de suministro que presentan un alto riesgo, basándose únicamente en el tamaño del socio comercial. También crea ambigüedad en los casos en que empresas con menos de 500 empleados forman parte de un grupo empresarial más amplio. Plantea dudas sobre si se puede solicitar información a la sociedad matriz, y en qué medida, a pesar de ser la entidad responsable en virtud de la Directiva sobre diligencia debida de las empresas.

Enmienda 679
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Raphaël Glucksmann, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra d
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) se añade el apartado 5 siguiente:	***suprimida***
«5. Los Estados miembros velarán por que, a efectos del inventario contemplado en el apartado 2, letra a), las empresas no traten de obtener de los socios comerciales directos con un número inferior a 500 empleados información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 bis de la Directiva 2013/34/UE.	
No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, cuando se requiera información adicional a efectos del inventario contemplado en el apartado 2, letra a), a la luz de indicios de la probabilidad de que se produzcan efectos adversos o porque las normas no abarquen los efectos pertinentes, y cuando dicha información adicional no pueda obtenerse razonablemente por otros medios, la empresa podrá solicitarla al socio comercial. »;	

Or. en

Enmienda 680
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra d
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) se añade el apartado 5 siguiente:	***suprimida***

«5. Los Estados miembros velarán por que, a efectos del inventario contemplado en el apartado 2, letra a), las empresas no traten de obtener de los socios comerciales directos con un número inferior a 500 empleados información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 bis de la Directiva 2013/34/UE.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, cuando se requiera información adicional a efectos del inventario contemplado en el apartado 2, letra a), a la luz de indicios de la probabilidad de que se produzcan efectos adversos o porque las normas no abarquen los efectos pertinentes, y cuando dicha información adicional no pueda obtenerse razonablemente por otros medios, la empresa podrá solicitarla al socio comercial. ».

Or. en

Enmienda 681
Arash Saeidi, Mario Furore
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra d
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que, a efectos del inventario contemplado en el apartado 2, letra a), las empresas no traten de obtener de los socios comerciales directos con un número inferior a 500 empleados información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 bis de la Directiva 2013/34/UE.	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 682
Angelika Winzig, Lukas Mandl

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra d
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que, a efectos del inventario contemplado en el apartado 2, letra a), las empresas no traten de obtener de los socios comerciales directos ***con un número inferior a 500 empleados*** información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 bis de la Directiva 2013/34/UE.	Los Estados miembros velarán por que, a efectos del inventario contemplado en el apartado 2, letra a), las empresas no traten de obtener de los socios comerciales directos ***que se consideren pequeñas empresas de mediana capitalización, tal como se definen en la Recomendación de la Comisión, de 21 de mayo de 2025, relativa a la definición de «pequeña empresa de mediana capitalización»,*** información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 bis de la Directiva 2013/34/UE.

Or. de

Justificación

Las pequeñas empresas de mediana capitalización a menudo carecen de las estructuras internas de las grandes empresas para proporcionar datos complejos sobre la cadena de suministro. La limitación a la información normalizada voluntaria evita una carga administrativa excesiva y refuerza la competitividad. Al mismo tiempo, se mantiene la transparencia con respecto a los socios comerciales.

Enmienda 683
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra d
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que, a efectos del inventario contemplado en el apartado 2, letra a), las empresas no traten de obtener de los socios comerciales directos con un número inferior a ***500*** empleados ***información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 bis de la Directiva 2013/34/UE***.	Los Estados miembros velarán por que, a efectos del inventario contemplado en el apartado 2, letra a), las empresas no traten de obtener ***información*** de los socios comerciales directos con un número inferior a ***10 000*** empleados.

Or. en

Enmienda 684
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra d
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que, a efectos del inventario contemplado en el apartado 2, letra a), las empresas no traten de obtener de los socios comerciales directos con un número inferior a ***500*** empleados ***información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 bis de la Directiva 2013/34/UE***.	Los Estados miembros velarán por que, a efectos del inventario contemplado en el apartado 2, letra a), las empresas no traten de obtener ***ningún tipo de información*** de los socios comerciales directos con un número inferior a ***10 000*** empleados.

Or. en

Enmienda 685
Axel Voss, Radan Kanev

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra d
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que, a efectos ***del inventario contemplado*** en el apartado 2, letra a), las empresas no traten de obtener de ***los*** socios comerciales ***directos con un número inferior a 500 empleados*** información ***que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 bis de la Directiva 2013/34/UE***.	A efectos ***de la delimitación del alcance contemplada*** en el apartado 2, letra a), las empresas no traten de obtener ***información*** de ***sus*** socios comerciales ***directos sino que recurran únicamente a la*** información ***que ya se encuentre razonablemente disponible, incluidos los factores de riesgo***.

Or. en

Justificación

El ejercicio de delimitación del alcance no requiere información a nivel de entidad, puesto que se lleva a cabo para identificar ámbitos generales (véase la justificación anterior).

Enmienda 686
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra d
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que, a efectos ***del inventario contemplado*** en el apartado 2, letra ***a)***, las empresas no traten de obtener de los socios comerciales ***directos*** con un número inferior a 500 empleados información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 bis de la Directiva 2013/34/UE.	Los Estados miembros velarán por que, a efectos ***de la evaluación en profundidad*** en el apartado 2, letra ***b)***, las empresas no traten de obtener de los socios comerciales con un número inferior a 500 empleados información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 bis de la Directiva 2013/34/UE.

Or. en

Justificación

Nuestra versión de la delimitación del alcance se basa en la información que la empresa puede obtener por sí sola, por lo que, por definición, no puede hacerse ninguna solicitud en el marco de la delimitación del alcance, solo durante la evaluación en profundidad.

Enmienda 687
Angelika Winzig, Lukas Mandl

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra d
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 5 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, cuando se requiera información adicional a efectos del inventario contemplado en el apartado 2, letra a), a la luz de indicios de la probabilidad de que se produzcan efectos adversos o porque las normas no abarquen los efectos pertinentes, y cuando dicha información adicional no pueda obtenerse razonablemente por otros medios, la empresa podrá solicitarla al socio comercial.	***suprimido***

Or. de

Justificación

La disposición es incompatible con el principio de proporcionalidad y crea presiones adicionales en materia de cumplimiento, en particular para las pymes. De hecho, obliga a las empresas a obtener información de los socios comerciales de forma proactiva, incluso en caso de datos poco claros o riesgos puramente hipotéticos. Dado que la notificación solo es necesaria en caso de efectos negativos demostrados o verosímiles, la disposición es superflua y procede suprimirla.

Enmienda 688
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra d
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 5 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el párrafo	***suprimido***

primero, cuando se requiera información adicional a efectos del inventario contemplado en el apartado 2, letra a), a la luz de indicios de la probabilidad de que se produzcan efectos adversos o porque las normas no abarquen los efectos pertinentes, y cuando dicha información adicional no pueda obtenerse razonablemente por otros medios, la empresa podrá solicitarla al socio comercial.

Or. it

Justificación

El texto abre la posibilidad de exigir datos adicionales a la Norma Voluntaria para Pymes. Sin embargo, es necesario afianzar a esta norma el nivel de información que las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva pueden solicitar a las microempresas y las pymes. Esto crea una garantía fundamental para los operadores más pequeños frente a cualquier carga burocrática desproporcionada.

Enmienda 689
Angelika Niebler, Christian Doleschal, Stefan Köhler, Markus Ferber, Andrea Wechsler, Andreas Schwab, Christine Schneider, Ralf Seekatz, David McAllister, Oliver Schenk, Daniel Caspary, Norbert Lins, Sabine Verheyen, Christian Ehler, Isabelle Le Callennec, Laurent Castillo, François-Xavier Bellamy, Christophe Gomart, Lukas Mandl, Céline Imart, Verena Mertens, Marion Walsmann

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra d
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 5 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, cuando se requiera información adicional a efectos del inventario contemplado en el apartado 2, letra a), a la luz de indicios de la probabilidad de que se produzcan efectos adversos o porque las normas no abarquen los efectos pertinentes, y cuando dicha información adicional no pueda obtenerse razonablemente por otros medios, la empresa podrá solicitarla al socio	***suprimido***

comercial.

Or. en

Enmienda 690
Axel Voss, Radan Kanev

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra d
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 5 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, cuando se requiera información adicional a efectos del inventario contemplado en el apartado 2, letra a), a la luz de indicios de la probabilidad de que se produzcan efectos adversos o porque las normas no abarquen los efectos pertinentes, y cuando dicha información adicional no pueda obtenerse razonablemente por otros medios, la empresa podrá solicitarla al socio comercial.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 691
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra d
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 5 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, cuando se requiera información adicional a efectos del inventario contemplado en el apartado 2, letra a), a la luz de indicios de la probabilidad de que se produzcan efectos adversos o	***suprimido***

porque las normas no abarquen los efectos pertinentes, y cuando dicha información adicional no pueda obtenerse razonablemente por otros medios, la empresa podrá solicitarla al socio comercial.

Or. en

Enmienda 692
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra d
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 5 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, cuando se requiera información adicional a efectos del inventario contemplado en el apartado 2, letra a), a la luz de indicios de la probabilidad de que se produzcan efectos adversos o porque las normas no abarquen los efectos pertinentes, y cuando dicha información adicional no pueda obtenerse razonablemente por otros medios, la empresa podrá solicitarla al socio comercial.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 693
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra d
Directiva (UE) 2024/1760
Artículo 8 – apartado 5 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, cuando se requiera información adicional a efectos ***del inventario contemplado*** en el apartado 2, letra ***a)***, a la luz de indicios de la probabilidad de que se produzcan efectos adversos o porque las normas no abarquen los efectos pertinentes, y cuando dicha información adicional no pueda obtenerse razonablemente por otros medios, la empresa podrá solicitarla al socio comercial.	No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, cuando se requiera información adicional a efectos ***de la evaluación en profundidad contemplada*** en el apartado 2, letra ***b)***, a la luz de indicios de la probabilidad de que se produzcan efectos adversos o porque las normas no abarquen los efectos pertinentes, y cuando dicha información adicional no pueda obtenerse razonablemente por otros medios, la empresa podrá solicitarla al socio comercial.

Or. en

Justificación

Nuestra versión de la delimitación del alcance se basa en la información que la empresa puede obtener por sí sola, por lo que, por definición, no puede hacerse ninguna solicitud en el marco de la delimitación del alcance, solo durante la evaluación en profundidad.